

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00088-00
Demandante: J.A.B INDUSTRIAS Y ASESORÍAS S.A.S,
Demandado: GRASCO LTDA.
Asunto: (Avoca- tiene por notificado- traslado excepciones)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba identificado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y contestación de la demanda allegada al correo institucional, mediante mensaje de datos remitido el 28/03/2023¹, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a la demandada GRASCO LTDA. (inciso 2°, artículo 301 del C.G del P).
2. **CORRER TRASLADO** a la ejecutante de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443-2 del CGP).
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARIA CAMILA HERNANDEZ LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.271.313 y T. P No. 240.898 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte pasiva, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital (archivo pdf07 cdno-1).

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1aa31549130eac789b1d4d9c05be687544a26e520e9d4944ae216a505fe1ad**

Documento generado en 19/04/2023 10:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2023-088 JAB INDUSTRIAS Y ASESORÍAS SAS - GRASCO LTDA

Grasco <grasco@grasco.com>

Mar 28/03/2023 1:50 PM

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación DDA JAB GRASCO.pdf;

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2023

Señores

Juez 71 Civil Municipal de Bogotá, (Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Acuerdo CSJBT23-70602 Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

E. S. D.

Ref. Asunto: Contestación a la demanda
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-088
Demandado: Grasco, Ltda.
Demandante: JAB Industrias y Asesorías, S.A.S.

DIANA PAOLA BARBOSA NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía 53.070.048 y portadora de la tarjeta profesional 344.789 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad GRASCO, LTDA., con NIT. 860.005.264-0, sociedad demandada dentro del proceso con radicado **2023-088** por JAB Industrias y Asesorías, S.A.S.; por medio del presente y dentro de la oportunidad legal, presento contestación a la demanda notificada, que resolvió librar mandamiento de pago a favor del demandante.

Adjunto a este correo: memorial que contiene la contestación, copia del poder otorgado, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita, fotocopia tarjeta profesional y certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento. Afirmo bajo la gravedad de juramento que el poder a mí conferido fue otorgado en debida forma, que los correos para notificaciones son los que se indican más adelante.

Recibimos notificaciones a los correos electrónicos: dianapnana0409@hotmail.com, cami12300@hotmail.com, grasco@grasco.com,

Del señor Juez,

DIANA PAOLA BARBOSA NAVAS
C.C. 53.070.048
TP 344.789
Cel. 3016768857

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Bogotá, 28 de marzo de 2023

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO CINCUENTA Y TRES 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C. (ACUEDO CSJBT23-70602 DE 2023 JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Asunto: Contestación de la demanda y formulación excepción de mérito

Demandante: JAB INDUSTRIAS Y ASESORÍAS, S.A.S.

Demandada: GRASCO, LTDA.

Radicado: 2023-088

DIANA PAOLA BARBOSA NAVAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.070.048 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 344.789 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada judicial **GRASCO, LTDA.**, con NIT. 860.005.264-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para dar contestación a la demanda de la referencia y a la vez proponer excepción de mérito, dentro del término legal, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, se acepta.

AL SEGUNDO: Es cierto, se acepta.

AL TERCERO: Es cierto se acepta

AL CUARTO: Es cierto se acepta

2. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo, debido a que la factura NO.BAQ 0454, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.428.704), sin embargo, hay que tener en cuenta que las cifras indicadas en la demanda no tienen las retenciones de ley, la factura fue cancelada el 08 de febrero de 2023, como se evidencia en el siguiente soporte de pago:

Cheq	Proveedor	Nombre	Banco	Cuenta banco	Tcta	Fecha	Efectiva	Mnd	Entd
009377	901191088	J.A.B INDUSTRIAS Y	ASESORIA BANCOLOMBIA S A	48196367914	COR	08/02/23	08/02/23	COP	G001
Entd	Voucher	Orden	Observs	Numero	Factura	Cuenta	Subcta	CC	Monto
G001	218191	OC53767		BAQ0454		22050504			4,193,871
G001	221700	OC54625	CSC2019038277	BAQ0547		22050504			549,780
G001	225004	OC54625	CSC2019041736	BAQ0579		22050504			548,040
COP									5,291,691
verif Total:									

A LA SEGUNDA: A LA SEGUNDA: Se solicita al señor Juez tener en cuenta lo acordado con la parte Demandante en el sentido de fijar como intereses de mora y honorarios la suma de \$3.000.000, por la totalidad de las facturas.

A LA TERCERA: Me opongo, debido a que la factura NO.BAQ, por valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$549.780), fue cancelada el 08 de febrero de 2023, sin embargo, hay que tener en cuenta que las cifras indicadas en la demanda no tienen las retenciones de ley, la factura fue cancelada el 08 de febrero de 2023, como se evidencia en el siguiente soporte de pago:

Cheq	Proveedor	Nombre	Banco	Cuenta banco	Tcta	Fecha	Efectiva	Mnd	Entd
009377	901191088	J.A.B INDUSTRIAS Y	ASESORIA BANCOLOMBIA S A	48196367914	COR	08/02/23	08/02/23	COP	G001
Entd	Voucher	Orden	Observs	Numero	Factura	Cuenta	Subcta	CC	Monto
G001	218191	OC53767		BAQ0454		22050504			4,193,871
G001	221700	OC54625	CSC2019038277	BAQ0547		22050504			549,780
G001	225004	OC54625	CSC2019041736	BAQ0579		22050504			548,040
COP									5,291,691
verif Total:									

A LA CUARTA: Se solicita al señor Juez tener en cuenta lo acordado con la parte Demandante en el sentido de fijar como intereses de mora y honorarios la suma de \$3.000.000, por la totalidad de las facturas.

A LA QUINTA: Me opongo, debido a que la factura NO.BAQ 0579, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$556.920), sin embargo, hay que tener en cuenta que las cifras indicadas en la demanda

no tienen las retenciones de ley, la factura fue cancelada el 08 de febrero de 2023, como se evidencia en el siguiente soporte de pago:

Cheq	Proveedor	Nombre	Banco	Cuenta banco	Tcta	Fecha	Efectiva	Mnd	Entd
009377	901191088	J.A.B INDUSTRIAS Y	ASESORIA BANCOLOMBIA S A	48196367914	COR	08/02/23	08/02/23	COP	G001
Entd	Voucher	Orden	Observs	Número Factura	Cuenta	Subcta	CC	Monto	
G001	218191	OC53767		BAQ0454	22050504			4,193,871	
G001	221700	OC54625	CSC2019038277	BAQ0547	22050504			549,780	
G001	225004	OC54625	CSC2019041736	BAQ0579	22050504			548,040	
COP				verif Total:				5,291,691	

A LA SEXTA: Se solicita al señor Juez tener en cuenta lo acordado con la parte Demandante en el sentido de fijar como intereses de mora y honorarios la suma de \$3.000.000, por la totalidad de las facturas.

A LA SÉPTIMA: Se solicita al señor Juez no condenar al demandado en costas y agencias en derecho, debido al reconocimiento de honorarios profesionales de abogado e intereses acordado con la parte Demandante por la suma de \$3.000.000.

3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó en la contestación de las pretensiones, el demandado pagó en su totalidad las facturas objeto de la demanda, dicho pago se prueba con los comprobantes de las transacciones realizadas, para que sean tenidos como tal.

4. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas la excepción de mérito sobre el pago de las facturas BAQ0454, BAQ0547 y BAQ0579.

SEGUNDA: Se solicita al señor Juez que decrete la terminación del presente proceso ejecutivo, se levanten las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada y de quedar algún excedente se solicita redimir a la parte demandada el título judicial, de acuerdo con los valores que liquide el juzgado.

5. PRUEBAS

- En documento adjunto se incluyen los soportes de los pagos realizados.

6. ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

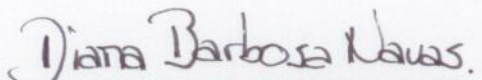
Artículo 96, 100 y concordantes del C. G. del P.

8. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

- a. Carrera 35 No. 7-50 piso 2, Departamento Jurídico.
- b. En el correo electrónico: dianapnana0409@hotmail.com,
cam12300@hotmail.com, grasco@grasco.com

Del Señor Juez,


DIANA PAOLA BARBOSA NAVAS
C.C. 53.070.048 expedida en Bogotá
T. P. 344.789 del C. S. de la J.,

Cheq	Proveedor	Nombre	Banco	Cuenta banco	TCta	Fecha	Efectiva	Mnd	Entd
009377	901191088	J.A.B INDUSTRIAS Y	ASESORIA BANCOLOMBIA S A	48196367914	COR	08/02/23	08/02/23	COP	G001
Entd	Voucher	Orden	Observs	Número Factura	Cuenta	Subcta	CC	Monto	
G001	218191	OC53767		BAQ0454	22050504			4,193,871	
G001	221700	OC54625	CSC2019038277	BAQ0547	22050504			549,780	
G001	225004	OC54625	CSC2019041736	BAQ0579	22050504			548,040	
				Verif Total:				5,291,691	

COP

Bogotá, D.C.,

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO CINCUENTA Y TRES 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo 2023-088. Demandante: JAB INDUSTRIAS Y ASESORÍAS, S.A.S. Demandando: GRASCO, LTDA.

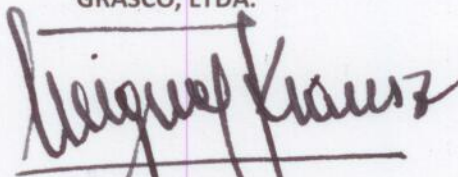
MIGUEL KRAUSZ HOLZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 12.525.275 de Santa Marta, actuando en este acto en mi calidad de apoderado especial, y por tanto, representante legal para este acto de **GRASCO, LTDA.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.005.264-0, y **matricula mercantil** número 06401, todo lo cual acreditamos con certificado de existencia y representación legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las doctoras **MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ LOSADA** y/o **DIANA PAOLA BARBOSA NAVAS**, quienes son mayores de edad, se domicilian en Bogotá, D.C., se identifican con cédula de ciudadanía número 1.026.271.313 y 53.070.048, de Bogotá, D.C., respectivamente, con tarjetas profesionales de abogado números 240.898 y 344.789 del C.S.J, respectivamente, con correos electrónicos cam12300@hotmail.com y dianapnana0409@hotmail.com, respectivamente, para que la una o la otra, de manera independiente, lleven la representación de **GRASCO, LTDA.**, dentro del proceso de la referencia, entre otros, contestando la demanda, presentando excepciones, y adelantando todas aquellas gestiones necesarias para la defensa de la sociedad.

Las apoderadas quedan facultadas para suscribir, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, así como con las facultades previstas en el Código General de Proceso para esta clase de actuaciones.

Sírvase en consecuencia señor Juez, reconocerles personería jurídica a las doctoras María Camila Hernández Losada y Diana Paola Barbosa Navas, para el cumplimiento de las labores aquí encomendadas.

Atentamente,

GRASCO, LTDA.


MIGUEL KRAUSZ HOLZ
Apoderado Especial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRASCO, LTDA.
Nit: 860005264 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00006401
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 35 No. 7 - 50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grasco@grasco.com
Teléfono comercial 1: 4440444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 81 No.11-68 Ofc. 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grasco@grasco.com
Teléfono para notificación 1: 4440444
Teléfono para notificación 2: 6180605
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 2217, Notaría 1 Bogotá del 2 de julio de 1.951, inscrita el 10 de julio de 1.951 bajo el no. 23431 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA" "GRASCO".

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 3128. Notaría 3 Bogotá el 31 de julio de 1.968, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 1.968 bajo el No. 39293 del libro respectivo, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima, bajo el nombre de "FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A." "GRASCO" e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 1269 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de octubre de 2006 bajo el número 1082208 del libro IX, la sociedad se transformó de Anónima en Sociedad Limitada bajo el nombre de: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASO, LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 4.050 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá el 5 de julio de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1.985 bajo el número 173.387 del libro IX, la sociedad agrego a su nombre "S.A." el cual en adelante será: " FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. " e introdujo otras reformas al estatuto social.

Por Escritura Pública No. 491 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. del 14 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472116 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A.", por el de: GRASCO, LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 2.151 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., del 12 de noviembre de 1.997, inscrita el 18 de diciembre de 1.997 bajo el No. 614.871 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad: INVERSIONES FUTURAMA LTDA absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 491 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472116 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA e INDUSTRIA EXPORTADORA DE GRASAS COMESTIBLES LIMITADA las cuales se disuelven sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.3511 del 31 de julio de 1.970, inscrita el 3 de septiembre de 1.970, bajo el No.42888 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

Mediante Resolución No. 20204200100117 del 30 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 02727067 del libro IX, en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad de la sociedad GRASCO, LTDA, hasta el 30 de julio de 2023.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de julio de 2074.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la fabricación de grasas y aceites vegetales y sus derivados y de cualesquiera otros productos químicos, agropecuarios o similares o relacionados con aquellos que puedan elaborarse con materias primas oleaginosas, complementarias y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

químicas, y la adquisición a cualquier título y enajenación de las materias primas relacionadas con dichas actividades y elementos, de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de toda especie que por cualquier aspecto se relacionen con las mismas actividades; igualmente, la sociedad podrá ser socia de otras sociedades. También podrá ocuparse en negocios de compra, venta, levante, ceba y cría de ganado. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago; garantizar obligaciones de terceros; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios y cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal, y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación, para la explotación de los negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar, a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; y, en general, hacer, en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean necesarios para el logro de los fines que (SIC) sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con su objeto.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 6.447.641.500,00 dividido en 64.476.415,00 cuotas con valor nominal de \$ 100,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

INVERSIONES BURSATILES CENTRALES N.I.T. 000008000686573

LIMITADA - - EN LIQUIDACION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 54,00	valor: \$5.400,00
INVERSIONES GRASABON LTDA -	N.I.T. 000008000741276
No. de cuotas: 108,00	valor: \$10.800,00
DETERBON LTDA -	N.I.T. 000008000768939
No. de cuotas: 54,00	valor: \$5.400,00
EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y	N.I.T. 000009001237254
ACEITES GRASCOIL SUCURSAL COLOMBIA	
No. de cuotas: 64.476.199,00	valor: \$6.447.619.900,00
Totales	
No. de cuotas: 64.476.415,00	valor: \$6.447.641.500,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor nato de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General tendrá un (1) suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente General: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios, de la presidencia y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones página 22 ordinarias y extraordinarias; C) Nombrar y remover libremente a empleados de la sociedad; D) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime convenientes, de aquellas de que el mismo goza; E) Celebrar o llevar a cabo los siguientes actos y contratos: I) La enajenación o gravamen totales de la empresa social, II) La designación de los árbitros que le corresponde nombrar a la sociedad en relación con los contratos que esta celebre, III) La adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, IV) La construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, V) Las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad, VI) La venta o enajenación, a cualquier título de los activos fijos de la sociedad, en ningún caso por un valor inferior al que figura en los libros, VII) La obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, VIII) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social; F) Ejecutar por sí mismo los actos o celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores; girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, renovar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, persona jurídica o natural, etc., y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; G) Presentar a la Junta General de Socios, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; H) Preparar, elaborar y presentar a la Junta General de Socios el balance e inventarios generales y el estado de pérdidas y ganancias cada año, junto con las cuentas respectivas; e Y) Las demás que le confiere las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza del cargo. Parágrafo. No obstante las atribuciones determinadas en el presente artículo, el Gerente General y su suplente, requerirán de la aprobación impartida por la Junta General de socios a través del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las cuotas que integran el capital social de la compañía, para efectos de llevar a cabo las siguientes actuaciones: A) Celebrar cualquier acto que implique, individualmente o en conjunto, el endeudamiento financiero de la sociedad en una cuantía superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor de sus activos totales, B) Celebrar actos que impliquen, individualmente o en conjunto, la enajenación o gravamen totales de la empresa social; y C) celebrar cualquier tipo de acto que implique la cesión o traspaso a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000051 del 31 de agosto de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2006 con el No. 01082213 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Daniel Haime Gutt	C.E. No. 695972

Por Acta No. 64 del 30 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2016 con el No. 02100371 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Moris Finvarb Haime	C.C. No. 79588319

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Haime Gutt	C.E. No. 695972
Segundo Renglon	Moris Finvarb Haime	C.C. No. 79588319
Tercer Renglon	Hernan Eduardo Berg Gutt	C.C. No. 19100735
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rafael Simon Del Castillo Trucco	C.C. No. 79155962
Segundo Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Jonathan Moises Berg Bibliowicz	C.C. No. 1032398147
Cuarto Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 19395101

Por Acta No. 0000051 del 31 de agosto de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2006 con el No. 01082218 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Haime Gutt	C.E. No. 695972
Tercer Renglon	Hernan Eduardo Berg Gutt	C.C. No. 19100735
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Simon Del Castillo Trucco	C.C. No. 79155962
Segundo Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Jonathan Moises Berg Bibliowicz	C.C. No. 1032398147
Cuarto Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 19395101

Por Acta No. 64 del 30 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2016 con el No. 02100368 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Moris Finvarb Haime C.C. No. 79588319

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447871 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447872 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Felipe Ojeda Pescador	C.C. No. 1018439494 T.P. No. 235383-T

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2020 con el No. 02559476 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yazmin Omaira Gallo Tibaduiza	C.C. No. 1019037559 T.P. No. 258825-T

PODERES

Por EP. No. 704 del 01 de junio de 2000 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 02 de junio de 2000 bajo el No. 6377 del libro V, Daniel Haime Gutt identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, en su calidad de Gerente General de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S .A. GRASCO, S.A. Confiere poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, amplio y suficiente al señor Miguel Jacobo Krauz Holz, identificado con la C.C. No. 12525275 de Santa Marta para que nombre de la sociedad de la referencia, pueda realizar las siguientes actividades: 1. Para que el apoderado pueda llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones que deban ejecutarse frente a la federación nacional de cultivadores de palma de aceite FEDEPALMA, con plena capacidad para: 1. 1. Discutir, acordar, suscribir convenios, acuerdos, contratos, y los anexos y modificaciones, si hay lugar a ellos. 1.2. En ejecución de esta representación podrá el apoderado presentar solicitudes de compensación, recibir compensaciones, si hay lugar a ellas, presentar recursos en procura de la defensa de los intereses de la sociedad. Para lo cual podrá nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, si lo considera necesarios o convenientes. 1. 3. Llevar a cabo todas las actuaciones que se deriven del fondo de estabilización de precios, el cual es administrado por FEDEPALMA, o la autoridad que haga sus veces, para lo cual podrá suscribir documentos y comprometer a la sociedad poderdante. 1. 4. Actuar frente al comité directivo del fondo de estabilización de precios. 2. El apoderado queda facultado para llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad las exportaciones e importaciones de los productos terminados producidos por FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. En desarrollo de esta facultad podrá representar a la sociedad ante todas las entidades y funcionarios públicos relacionados con los trámites de exportación en este país y en el país de destino, y suscribir los documentos correspondiente a que hubiere lugar. 3. La realización de todas las actividades y gestiones tendientes a la formalización y legalización, firma y suscripción de declaraciones de importación y exportación. 4. La realización de todas las gestiones y actividades a que hubiere lugar relacionadas con la expedición de licencias, patentes, registros y demás requisitos exigidos por las autoridades de cualquier nivel. 5. La celebración de todos los actos y contratos a que hubiere lugar con entidades públicas y privadas nacionales extranjeras e internacionales que se relacionan con este poder, y 6. La constitución de los apoderados que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de este mandato.

Por E.P. No.4427 Notaría 27 de Bogotá del 7 de mayo de 1.992 inscrito el 16 de diciembre de 1.996 bajo el No. 004477 del libro V, el Gerente General señor Daniel Haime Gutt con C.C. 19'440.649- actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder al doctor Alberto Rubio Mercado, varón, mayor de edad, vecino

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con C.C. 13622 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado número 3901, para que el mencionado apoderado presente en nombre de la precitada sociedad las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, y sus adiciones conteste requerimientos sobre dichas declaraciones e interponga todos los recursos que sean procedentes por las vías gubernativa- y contencioso administrativa, cualquiera que sea el periodo gravable de que se trate. -

El doctor

Alberto Rubio Mercado queda facultado además para otorgar poderes especiales para la interposición de recursos correspondientes por la vía gubernativa y contencioso administrativa.

Por E.P. No. 1028, Notaría 27 de Santafé de Bogotá del 10 de junio de 1.998, inscrita el 16 de junio de 1.998, bajo en No. 5186 del libro V, consta, que Daniel Haime Gutt, en su calidad de gerente general de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A, GRASCO, S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente al Ricardo Foschi Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19179342 de Bogotá, para que a nombre de la sociedad que represento diligencie y firme los formularios de la declaración andina de valor, por cada factura, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 1220 del 12 de julio de 1996, y demás normas que le sean concordantes o complementarias.

Por E.P. No. 00691 del 18 de mayo de 1999 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá, inscrita el 25 de mayo de 1999 bajo el No. 5775 del libro V, y modificada por la E.P. No. 967 del 06 de julio de 1999 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá, inscrita el 08 de julio de 1999 bajo el No. 5855 del libro V, compareció el doctor Daniel Haime Gutt, identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, obrando en su carácter de Gerente General de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., y dijo: Que confiere poder especial, amplio y suficiente, a los señores Ricardo Foschi Salazar, mayor de edad vecino de la ciudad de barranquilla identificado con la C.C. No.19179342 de Bogotá, y a Miguel J Krausz Holz, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. Identificado con la C.C. No. 12525275 para que a nombre de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A., GRASCO S.A., cuando esta sociedad lleve a cabo importaciones de materias primas que requieran para su descargue la habilitación de depósitos transitorios de aduana, firme cualquiera de los apoderados mencionados, las pólizas o garantías bancarias o de compañía de seguros a que haya lugar para asegurar el cumplimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales a favor de la nación, de la unidad administrativa especial, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de la administración local de aduanas de Barranquilla.

Por E.P. No. 1521 del 01 de diciembre de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C, inscrita el 01 de diciembre de 2005 bajo el No. 10166 del libro V, compareció el doctor Daniel Haime Gutt, identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, obrando en su carácter de Gerente General de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente, al doctor Alirio Ayala Barbosa, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2164.109 de San Benito (Santander), para que represente los intereses de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO S.A. Dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C ., por el señor Óscar Mauricio Huertas Cuesta en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO, S.A. En virtud al presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 2.1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 2. 2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

Por Escritura Pública No. 071 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2008, inscrita el 30 de enero de 2008 bajo el No. 13163 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, al doctor Alirio Ayala Barbosa, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2. 164. 109 de San Benito (Santander), para que represente los intereses de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA., dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Veintisiete (27) Civil del circuito de Bogotá, d.C., por el señor Libardo Melo Vega en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., GRASCO LTDA. En virtud del presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. 1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 2.2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

Por Escritura Pública No. 446 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015 inscrita el 16 de junio de 2015 bajo el Nos. 00031319, 00031322, 00031323 y 00031324 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel Jacobo Krausz Holz, Salomón Finvarb Mishaan, Andrés Monsalve Cadavid y Jorge Alberto Montoya Villa, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12.525275 de Santa Marta; 17.160.324 de Bogotá; 79.15.599 de Bogotá y 79.285.404 de Bogotá; para que puedan obtener y firmar pagares, bonos de prenda y cartas de crédito en nombre y representación de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, LTDA., GRASCO, LTDA. Para comprometer a la sociedad es indispensable que dichos documentos lleven, por lo menos, dos (2) firmas de las cuatro (4) correspondientes a las personas indicadas.

Por Escritura Pública No. 211 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017 inscrita el 28 de marzo de 2017 bajo el No. 00037070 del libro v, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Doris Del Socorro Barrera Pardo identificada con cédula de ciudadanía 51.707.445 de Bogotá d.C.; para que a la acción por infracción marcaría a derechos de propiedad industrial, radicación 15-227074,

demandante: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, FRASCO, LTDA., demandado: GRASAS ELABORADAS DE COLOMBIA SAS. - GRANEL SAS., expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. La representante legal para asuntos judiciales aquí nombrada, cuenta con facultades suficientes para el ejercicio, de su mandato. Incluidas las expresamente señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, tales y como por ejemplo, pero sin limitarse a: (1) Allanarse y disponer del derecho en litigio; (2) Recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar y renunciar; (3) Para asistir y representar la sociedad, con las más amplias facultades y sin restricción alguna, en la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 918 de la Notaría 46 de Bogotá d.C., del 26 de diciembre de 2017 inscrita el 27 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038508 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Olaff De Greiff Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.407 para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y contratos ante terceros, constituya gravámenes e hipotecas cualquier tipo de limitación al dominio, con respecto al siguiente inmueble de propiedad de la sociedad FABRICA DE GASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA. Inmueble ubicado en la AC 17 No. 72-82 de

la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-

1745671, con chip AAA0216ZYKL, con cedula catastral 00632024130000000, cuyos linderos y especificaciones especiales se detallan en la escritura pública 1987 del 20 de abril de 2017 de la Notaría Trece del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matrícula 50C-

1745671 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá D.C., adquirido por fusión de Inversiones Futura Ltda. Según escritura pública número 2151 del 12 de noviembre de 1997 de la Notaría 27 de Bogotá. Segundo: El señor Olaf de Greiff se encuentra ampliamente facultado: A) Para que en desarrollo de las facultades y dentro de los términos aquí descritos, pueda notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, transigir. B) Para comparecer ante notario con el fin de suscribir todo tipo de acto o contrato en desarrollo del presente poder C) Para actuar directamente o por intermedio de apoderado ante las entidades distritales de Bogotá D.C., secretarías distritales, entidades administrativas de todo nivel, a fin de pagar impuestos, multas, tasas, contribuciones, aportar y solicitar documentos, pruebas y en general la realización de cualquier actividad o gestión destinada al cumplimiento del presente mandato. D) Para que el apoderado pueda nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para llevar a cabo el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 681 de la Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el No. 00016018 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Elisa Maldonado De Rodriguez identificada con cédula ciudadanía No. 35323350 de Fontibón, para que represente los intereses de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., por la fundación cívica en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. En virtud del presente poder la apoderada podrá realizar los siguientes actos:
1.1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 1.2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

Por Escritura Pública del 4 de julio de 2013, inscrito el 9 de julio de 2013 bajo los No. 00025740, 00025741 del libro V, Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Alirio Ayala Barbosa identificado con cédula ciudadanía No. 2.164.109 de San Benito, y Jorge Armando Moreno Plazas identificado con cédula ciudadanía No 79.159.101 de San Usaquén, para que el uno o el otro en forma separada e independiente, lleven la representación de la sociedad mencionada única y exclusivamente, en los asuntos laborales en donde la sociedad deba comparecer a audiencias obligatoria de conciliación que citen las diferentes autoridades nacionales, departamentales, musicales y locales; cortes o tribunales o administrativos del trabajo en la república de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas; igualmente podrán nuestros apoderados en ejercicio de tal delegación absolver los interrogatorios de parte, suscribir, recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, conciliar los procesos bien sea dentro de la audiencia obligatoria de conciliación o dentro de su respectivo trámite judicial o extrajudicial. En general, podrán hacer uso además de las facultades que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los intereses de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., en los asunto laborales determinados anteriormente.

Por Escritura Pública No. 445 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de junio de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031360, 00031361 y 00031362 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt con minuta enviada por e-mail identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a los señores Miguel Krausz Holz, Andres Monsalve Cadavid Y Jorge Alberto Montoya Villa Varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.525.275 de Santa Marta; 79.156.599 de Bogotá y 79.285.404 de Bogotá; respectivamente, para que dichos apoderados, en nombre y representación de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, LTDA GRASCO, LTDA puedan suscribir, separadamente, las declaraciones bimestrales de impuestos sobre las ventas.

Por Escritura Pública No. 479 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2015 inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el No. 00031477, 00031478 y 00031479 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 en su calidad de gerente general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel Jacobo Krausz Holz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.525.275 de Santa Marta, para que pueda: 1) Nombrar apoderados judiciales cuando lo estime necesario para la defensa de los intereses de la sociedad; 2) Para que dicho apoderado pueda obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; 3) Para que dicho apoderado pueda representar a la sociedad ante cualquier funcionario público, juzgado, tribunal etc., 4) Para que dicho apoderado pueda obtener préstamos bancarios para la sociedad y pignorar materias primas de propiedad de la misma, ante los almacenes de depósito. En este último caso los documentos deberán llevar también la firma del señor Andrés Monsalve Cadavid, o del señor Jorge Alberto Montoya Villa, quienes se identifican con cédula de ciudadanía número 79.156.599 y 79.285.404, respectivamente, las dos expedidas en Bogotá.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 30 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041178 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 695.972, obrando en su carácter de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Víctor Manuel Rodríguez Dueñas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.345 de Bogotá D.C., para que represente los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., dentro de la Audiencia de Pruebas que se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 2:30 pm en la Sala de Audiencias 4 del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Sub Sección B, expediente número 25000-23-41-000-2018-00439-00, por FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. En contra del Distrito Capital - Alcaldía Mayor De Bogotá. En virtud del presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 1.1. Comparecer como representante legal de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub Sección B, para absolver interrogatorio de parte. 1.2. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las demás actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en cuestión. 1.3. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

Por Escritura Pública No. 664 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041727 del libro V, compareció Andrés Monsalve Cadavid identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.599 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado especial, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Eugenia Ester Polo Ortiz identificado con cedula ciudadanía No. 32.822.891 de Soledad, Atlántico, para que lleve la representación en calidad de representante legal de la sociedad mencionada, única y exclusivamente, en los asuntos laborales en donde la sociedad comparecer, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos en los cuales deba surtirse audiencia obligatoria de conciliación que citen las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales y locales, cortes o tribunales o administrativos del trabajo en la República de Colombia; Igualmente la señora Polo Ortiz, en ejercicio de tal delegación, podrá absolver interrogatorios de parte, suscribir, recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, allanarse, conciliar los procesos bien sea dentro de la audiencia obligatoria de conciliación o dentro de su respectivo trámite judicial o extrajudicial. En general, podrá hacer uso además de las facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los intereses de GRASCO, LTDA - sociedad absorbente de GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA., GRACETALES, LTDA.-, en los asuntos laborales determinados anteriormente.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 4 de agosto de 2022, registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2022, con el No. 00047986 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Doris del Socorro Barrera Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.445, para que actúe como representante legal de GRASCO, LTDA., en los asuntos judiciales, para todos los asuntos judiciales y prejudiciales referentes a la Infracción de la Marca la FINA, especialmente, su presentación comercial, por parte de DUQUESA, S.A. La representante legal para asuntos judiciales aquí nombrada, cuenta con facultades suficientes para el ejercicio de su mandato incluidas las expresamente señaladas en el artículo 77 del CGP, tales y como, por ejemplo, pero sin limitarse a: (1) Allanarse y disponer del derecho en litigio; (2) Recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar y renunciar; (3) Para asistir y representar a la sociedad con las más amplias facultades y sin restricción alguna, en las audiencias de conciliación y en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso.

Por Escritura Pública No. 1179 del 04 de octubre de 2022, de la Notaría 46 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048403 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Del Socorro Orozco Avendaño, identificada con cédula de ciudadanía número 35.508.870, para que actúe en nombre y representación de GRASCO, LTDA., dentro del proceso judicial iniciado por el señor Nelson Rojas contra GRASCO LTDA, del cual tiene conocimiento el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, D.C., Despacho que fijó audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 31 del mes de octubre del año 2022, a partir de las 9:30 a.m. La apoderada queda facultada para absolver interrogatorio de parte, confesar, conciliar, transigir, desistir, allanarse, suscribir, recibir y, en general, para disponer del derecho en litigio. En general, podrán hacer uso además de las facultades que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los intereses de GRASCO, LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2242	23- VI-1953	1 BTA	8- IX-1953 NO. 27677
4375	22- XI-1955	1 BTA	2- XII-1955 NO. 33143
2545	19- VII-1956	1 BTA	26- VII-1956 NO. 34882
176	27- I-1958	1 BTA	4- II-1958 NO. 39180
1354	24- IV-1961	1 BTA	2- V-1961 NO. 49629
2841	10-VIII-1964	1 BTA	19-VIII-1964 NO. 61930
1523	24- IV-1967	3 BTA	5- V-1967 NO. 72000
3748	1- IX-1967	3 BTA	29- XII-1967 NO. 74690
3326	4- VII-1969	3 BTA	18- VII-1969 NO. 81227
1053	13- III-1970	3 BTA	22- V-1970 NO. 42333
7748	30- X-1973	3 BTA	21- XI-1973 NO. 13387
5264	6- XI-1974	3 BTA	18- XII-1974 NO. 23114
5078	26- VI-1987	27 BTA	6- VII-1987 NO.214544
5051	16- VI -1989	27 BTA	29-VI -1989 NO.268596
8710	22-VII -1992	27 STAFE BTA	24-VII -1992 NO.372593
4343	23- IV- 1993	27 STAFE BTA	5- V -1993 NO.404358
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	06-VII-1.995 NO. 499.343
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	17-VII-1.995 NO.500.781

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002151 del 12 de noviembre de 1997 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00614871 del 18 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001416 del 17 de octubre de 2001 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00799356 del 23 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001698 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00913158 del 29 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001269 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01082208 del 2 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01098359 del 22 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 18 de	01098363 del 22 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01098364 del 22 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01098365 del 22 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01098366 del 22 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 487 del 12 de julio de 2017 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02242543 del 14 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1063 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02428034 del 25 de febrero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 491 del 14 de mayo de 2019 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02472116 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1437 del 30 de noviembre de 2022 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02921637 del 13 de enero de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 20 de marzo de 2007 de Representación Legal, inscrito el 23 de julio de 2007 bajo el número 01146363 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL S DE R L

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021 de Representante Legal, 30 de Diciembre de 2021 bajo el número 02777944 del libro IX, comunicó las personas naturales (matrices):

- Daniel Haime Gutt

Domicilio: (Fuera del país)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Bahameña
Actividad: Rentista de capital
Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- Lilian Gutt De Mushann
Domicilio: (Fuera del país)
Nacionalidad: San Cristobal y Nieves
Actividad: Rentista de capital
Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- H Edward Berg
Domicilio: (Fuera del país)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Inversionista
Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- Leslie Berg
Domicilio: (Fuera del país)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Inversionista
Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- Karen Wendy Berg Gutt
Domicilio: Bogotá DC
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Inversionista
Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-01

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 30 de Diciembre de 2021, con el No. 00322551 del libro VI, modificado por Documento Privado del 12 de septiembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 16 de Septiembre de 2022 bajo el No. 00331902 del libro VI, en el sentido de indicar que las personas naturales Daniel Haime Gutt, Lilian Gutt De Mishann, H Edward Berg, Leslie Berg y Karen Wendy Berg Gutt (Matrices), ejercen situación de control conjunta sobre las sociedades extranjeras THE LIDO PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED; THE LVGM PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED; y THE MGB PRIVATE TRUST COMPANY,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITED (subordinadas). A su vez, ejercen control indirecto sobre la sociedad GRASCO, LTDA. (subordinada) por intermedio de la sociedad extranjera EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES, "GRASCOIL", S DE RL. (subordinada), quien a su vez es controlada por las sociedades extranjeras PROMOTORA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES "PROMOGRASCO" S DE RL., e INVERSIONES INDUSTRIALES DE GRASAS Y ACEITES "INVERGRASCO", S DE RL. (subordinadas) quienes a su vez son controladas por THE LIDO PRIVATE TRUST COMPANY LIMITED, THE LVGM PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED, y THE MGB PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED (subordinadas). Asimismo, controlan de manera indirecta a la sociedad DETERGENTES, LTDA. (subordinada) por intermedio de la sociedad extranjera EMPRESA INDUSTRIAL DE DETERGENTES Y QUÍMICOS "DERSACHEM" S DE RL. (subordinada), quien a su vez es controlada por las sociedades extranjeras PROMOTORA INDUSTRIAL DE DETERGENTES Y QUÍMICOS "PROMODERSA", S DE RL., e INVERSIONES INDUSTRIALES DE DETERGENTES QUÍMICOS "INVERDERSA" S DE RL. (subordinadas), quienes a su vez son controladas por THE LIDO PRIVATE TRUST COMPANY LIMITED, THE LVGM PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED, y THE MGB PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED. A su vez, controlan de manera indirecta a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA, LTDA. (subordinada) a través de la sociedad extranjera EMPRESA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA, S DE RL. (subordinada), quien a su vez es controlada por PROMOTORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA, "PROMORAZA" S DE RL. e INVERSIONES INDUSTRIALES DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA "INVERRAZA" S DE RL. (subordinadas), quienes a su vez son controladas por THE LIDO PRIVATE TRUST COMPANY LIMITED, THE LVGM PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED, y THE MGB PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED (subordinadas). A la par controlan de manera indirecta a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS VENDOME LTDA (subordinada) a través de la sociedad extranjera EMPRESA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS VENDOME, S DE RL. (subordinada), controlada a su vez por PROMOTORA INMOBILIARIA VENDOME S DE R.L., "PROMOVENDOME", e INVERSIONES INMOBILIARIAS VENDOME S DE R.L. "INVERVENDOME" (subordinadas), quienes a su vez son controladas por THE LIDO PRIVATE TRUST COMPANY LIMITED, THE LVGM PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED, y THE MGB PRIVATE TRUST COMPANY, LIMITED (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1030
Actividad secundaria Código CIIU: 4620
Otras actividades Código CIIU: 4799, 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS
GRASCO
Matrícula No.: 00077579
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1976
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 35 No. 7-50
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 276 del 20 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191664 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 05001 31 03 015
2021-00025-

00 de COOPERATIVA COLANTA contra FABRICA DE GRASAS Y
PRODUCTOS QUIMICOS LTDA (GRASCO).

Mediante Oficio No. 1919 del 10 de septiembre de 2021 proferido por
el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
D.C., inscrito el 4 de Abril de 2022 con el No. 00196615 del Libro
VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la
referencia, dentro del proceso Ejecutivo No.
11001-41-89-004-2021-00815-00 de MULTI IDEAS SAS NIT 805015345-
1
contra GRASCO LTDA NIT 860005264-0.

Mediante Oficio No. 312 del 2 de mayo de 2022 proferido por el
Juzgado 11 Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla
(Atlántico), inscrito el 5 de Mayo de 2022 con el No. 00197244 del
Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de
la referencia, dentro del proceso Ejecutivo No. 092-
2022 de
COLOMBIANA DE AGUAS & CIA. "COL-AGUAS LTDA" NIT 802006963-
4 contra
FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.-
GRASCO S.A. NIT.
860005264-0.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA
JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN
OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño
de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 405.173.043.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16**

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1030

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de septiembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 13:42:16

Recibo No. AA23298130

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298130F2AF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.525.275**
KRAUSZ HOLZ

APELLIDOS
MIGUEL JACOBO

NOMBRES

FIRMA

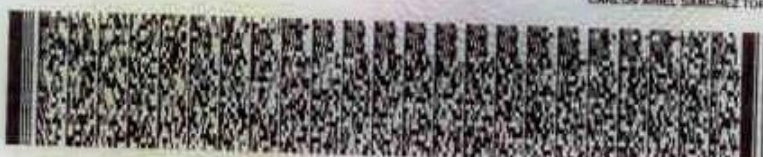


FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1943**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1964 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00034061-M-0012525275-20080730 0001506679A.1 1570003958

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.070.048
BARBOSA NAVAS

APELLIDOS
DIANA PAOLA

NOMBRES
Diana Barbosa Navas



COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1985
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

06-OCT-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS SANCHEZ TORRES



A-1500150-00019563-F-00530700-48-20060704 0000769212A 1 1160000322



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

DIANA PAOLA

APELLIDOS:

BARBOSA NAVAS

Diana Barbosa Navas

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Diana Paola

UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

FECHA DE GRADO
13/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

53070048

FECHA DE EXPEDICIÓN
03/06/2020

TARJETA N°

344789

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

UNIVERSAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN
INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No 110014003071-2022-00929-00
Demandante: JOHN WILFREDO VALENCIA ESCOBAR,
Demandado: ARNULFO OCHOA QUINTANA.
Asunto: (Avoca-traslado excepciones)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte mensaje de datos remitido por la parte al correo institucional, que da cuenta de gestión de notificación al demandado, sin que cumpla los requisitos del art. 291 y 292 del CGP y tampoco las previsiones del art. 8º, Ley 2213 de 2022; sin embargo, el demandado aporta escrito de contestación actuando en causa propia (archivos 07 y 09 pdf- expediente digital). Por lo anterior, se Dispone,

Primero: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ARNULFO OCHOA QUINTANA, según lo consagrado en el artículo 301 del C.G del P, quien contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 442 del CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b94c8c8aa8e132e8a6e0df8cd278116b10f94fb1a6987fb9d06bd16218ead56**

Documento generado en 24/04/2023 07:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE MANDA DE RESTITUCION DE JOHN W. VALECIA VS. ARNULFO OCHOA Q.

ARNULFO OCHOA QUINTANA <arnulfo8a@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 2:12 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

Contestacion Demanada de Restitucion ARNULFO OCHOA.pdf;

Cordial saludo, con el presente le estoy enviando la contestación de la demanda de restitución de JOHN W. VALENCIA VS ARNULFO OCHOA QUINTANA, Radicado No. 2022 - 0929.

Sírvase acusar recibido de este correo.

Atte.

ARNULFO OCHOA QUINTANA
C.C. No. 19.181.793 de Bogotá.
Demandado.

Señor(a)

**JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.**

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE JOHN WIFREDO
 VALENCIA CONTRA ARNULFO OCHOA QUINTANA.**

Respetado Doctor(a):

ARNULFO COHOA QUINTANA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá; obrando en causa propia procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

A LOS HECHOS:

- 1)** Es cierto, Así se desprende del documento aportado, contrato de arrendamiento que desde que se suscribió he salido a horrar con el pago, de los cánones de arrendamiento y demás obligaciones derivadas del mencionado contrato, de donde desde ya le manifiesto al despacho que desconozco al sr. John W. Valencia, como arrendador, por las razones que expongo. Señoría el mencionado contrato de arrendamiento en principio fue de forma verbal, suscrito con la señora María Diva Escobar, a quien le pago en canon de arrendamiento, después para la fecha 2 de julio de 2014, mi arrendadora me manifestó que hiciéramos un contrato por escrito y que se incluyera, a la señora, Amanda Diaz, quien según ella la arrendadora la señora Diaz, tiene conocimientos de finca raíz, para que le ayudará con la administración de ocho (8), contratos de arrendamiento incluido el suscrito entre mi persona y la señora María Diva Escobar, quien según ella le administra o administraba a su hermana Sra. María luz escobar, quien es la dueña del inmueble que me tiene arrendado y que reside

en los EE.UU. de Norte América, mi persona para la fecha de pagar el canon de arrendamiento siempre iba a la dirección Calle 3 Sur No. 13A – 06, que es donde reside la señora María Diva Escobar, y ahí siempre me atendía en una cafetería que funciona en el primer piso, ahí yo le entrega en dinero y tenía que espera a que la señora Amanda Diaz, quien vive en otro barrio creo que es en Kennedy, viniera donde la señora María Diva, mi arrendadora para que elaborara el recibo de pago del arriendo, Eso era un inconveniente para mí, por tenía que esperar muchas veces hasta el pago del mes siguiente para que me entregara el recibo, el único inconveniente que se nos había presentado era que ella cuando tenia que aumentar el canon de arrendamiento, siempre me decía que el valor del canon de arrendamiento estaba muy barato y debía aumentarle más de lo autorizado que lo del IPC, ella siempre argumentaba que era que la dueña señora, María luz Escobar, le decía que me subiera el arriendo, y mi respuesta era que yo le incrementaba lo que autorizaba la ley, que nosotros teníamos un contrato que eso se debía cumplir, a ella eso no le gustaba y me decía que a ella no le hablara de leyes porque según ella el dueño de las cosas podía hacer lo que le pareciera con sus bienes y me manifestaba que ella se iba asesorar porque eso no podía ser así que como a los demás inquilinos ella les subía de a cien mil pesos, a lo que yo le decía Sra. Los contratos se firman y se cumplen yo estoy obligado es a cumplirle con el contrato, ese era el único inconveniente que nosotros teníamos, Como siempre se presentaba el problema de la entrega del recibo del pago del arriendo en una ocasión yo le manifesté que sí ella tenía una cuenta para consignarle el arriendo o de la dueña del inmueble y me dijo eso lo solucionamos, y como un mes después cuando fui a cancelarle el valor del arriendo me dijo mire consigné a esta cuenta y me entrego solo el número escrito en papelito, a lo que le dije que me hiciera el favor que firmará el papelito el que me firmó y yo con mi propia mano le puse la fecha y la clase de cuenta que me dijo era cuenta corriente de Banco Colombia, yo le pregunte a nombre de quien estaba la cuenta y me respondió consigné en esa cuenta que no hay problema, a partir del siguiente mes empezamos a consignarle a ese numero en un corresponsal Bancario, que queda cerca de donde vivo, cosa que siempre hacia mi

esposa que se encargaba de eso, y todo siguió bien nunca hubo reclamo alguno, yo me seguí saludándome con la Sra. Diva muy seguido en razón a que en la cafetería del hijo de mi arrendadora, trabaja mi esposa, todo estaba bien hasta que para mi sorpresa fue que me llegó un documento de fecha 12 de marzo de 2022, recibí el documento de fecha 8 de marzo de 2022, mediante el cual me informaban que debía entregarle en apartamento al Sr. John E. Valencia, **Anexo** el documento, Documento, que les respondí de forma inmediata por correo certificado en fecha 12 de marzo de 2022, a efecto que me aclarará lo de la cesión que hacían referencia ya que a mí no me habían notificado de tal acto o documento, del cual no tuve respuesta, **Anexo** documento. En vista de tal situación, entendí me habían inducido en error para constituirme en mora, como ya estaba sobre la fecha de pagar el arriendo y no reconocía al Sr. Valencia Escobar, como mí arrendador, consigne el valor del arriendo a favor de mi arrendadora Sra. María Diva escobar que es la persona quien me arrendo, en depósito judicial del Banco Agrario, y le envié los soportes para que se materializar el pago, títulos que a cobrado mí arrendadora en la entidad Bancaría, el día 10 de marzo de 2023, que me solicitó por escrito en calidad de arrendadora del primer piso apartamento ubicado en la Calle 1C – No. 25 – 52 del Barrio santa Isabel objeto de este litigio, que le pagará el valor del arriendo de forma personal, en razón a que motivos de salud y que debido a la confusión con numero de la cuenta que se entregó para la consignación del arriendo, y atendiendo su solicitud le pague el arriendo de forma personal el camón del mes del 18 de marzo a 18 de abril de 2023, y me firmó el recibo de pago, **Anexo** recibo de pago del arriendo, Después hablando con la señora, María Diva, al respecto me comentó según ella que su sobrino Sr. John E. Valencia, había ido a los EE. UU. Donde su hermana María Luz E Escobar. La dueña de las propiedades acá en Colombia, y en palabras de ella le había hecho en cajón y le había quitado los ocho (8) contratos de arrendamiento, que ella administraba y le había privado de percibir el pago que ella recibía de parte de su hermana, respeto a eso yo le manifesté, pero usted firmo esos documentos, ella manifestó que el sr. John fue a su casa y le hizo firmar documentos en blanco y que aun ella estando en cama

infectada con el Virus, del COVID 19, fue hasta su casa en su lecho de enferma convaleciente debido a los malestares del mal que padecía y le había hecho firmar otros documentos. Señoría de ser así, la conducta del acá demandante es reprochable, en razón a que indujo a engaño a una persona de más de 80 años, y además a su tía, para despojarla del medio de trajo con que se ayudaba para su sostenimiento, ingresos que percibía de su trabajo quitándole la administración de los contratos que le había confiado su hermana, señoría reitero desconozco la veracidad del documento de cesión a que hace referencia el demandante, así como la fecha en que manifiesta se suscribió tal documento, toda vez que, a mí en calidad de arrendatario, nunca me fue notificado, razón por la cual desde ya lo tacho, a efecto de que el demandante Aporte en forma física el cotejo del documento de fecha 21 de julio de 2020, con la constancia expedida por la empresa de correos, de la notificación y/o aparezca mi firma dándome por notificado de la cesión aducida, y con los soportes del pago de la indemnización a que refiere la ley 820 de 2003 en su Art. 23, ya que para la fecha el arrendatario se encontraba al día como siempre lo he estado hasta fecha de contestar esta demanda, soportes mediante los cuales pruebe que a mí como arrendatario se me notificó la presunta cesión que refiere en el hecho 2 de la demanda, toda vez que acá estamos frente es a una maniobra desleal engañosa donde se pretende lograr un decisión con artimañas.

- 2)** Es una manifestación hecha por el actor, que no me consta en razón a que hasta ahora se aporta en la demanda del cual nunca fui notificado por ningún medio Notificación judicial ni extrajudicial por lo que desde ya manifiesto al despacho que requiera al demandante para que aporte tal documento con en forma física con los respectivos cotejos y soportes de la notificación al arrendatario.
- 3)** Ciertamente que consigne en dicha cuenta, que coincide con el número aportado por la arrendadora, para que efectuará la consignación debido a mis reclamos por falta de la expedición del recibo de pago en forma oportuna, reitero yo de buena fe consigne en la cuenta aportada, aunado señoría que a mí nunca se me notificó la cesión del contrato como sostiene el actor, el suscrito consignó en dicha cuenta confiado que la arrendadora obraba de buena fe al facilitar el número de cuenta

para que le consignara el arriendo.

- 4) Es una manifestación hecha por el actor, con el certificado de tradición y libertad aportado se prueba que el inmueble es de propiedad de la señora María Luz Escobar hermana de la arrendadora como lo manifestó quien me arrendó el apartamento.
- 5) Es cierto, que el contrato de arrendamiento se celebró por termino indefinido en la fecha mencionada, de forma verbal cuya arrendadora es la señora María Diva Escobar, a quien siempre he reconocido como la arrendadora y le he pagado el arriendo.
- 6) Cierto que el canon de arrendamiento es la suma acá referida con un incremento del IPC, que durante toda la ejecución del contrato se le ha hecho los incrementos de ley.
- 7) No es cierto que el acá demandado haya incumplido con la obligación de pagar el canon de arrendamiento, el que he pagado de forma personal y por consignación atendiendo las instrucciones por escrito dadas por la arrendadora, indistintamente de la cuenta que me aportó para la consignación. Y luego en consignación en depósito judicial al banco agrario, por las razones ya expuestas, y hoy de manera personal por solicitud por escrito de la arrendadora Sra. María diva Escobar, De donde desde ya planteo la falta de causal para demandar.
- 8) No es cierto es cierto que se configure incumplimiento y mucho menos mora en la ejecución del contrato, lo que queda ampliamente demostrado con el acervo probatorio arrimado al proceso.

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser infundados los hechos de la demanda y NO, existir la causal invocada.

Frente a la demanda me permito enervar las siguientes Excepciones.

EXCEPCION PERENTORIA DE AUSENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA, DE MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

Fundamenta y prueba esta excepción en lo siguiente:

La arrendadora Sra. María Diva Escobar, ha venido recibiendo los cañones del valor del arriendo desde que se suscribió el contrato con sus respectivos incrementos pactados y autorizados por la ley de vivienda urbana, todos los pagos se han hecho de acuerdo con lo pactado en el contrato suscrito con la arrendadora, en principio se le pago de manera personal, en la residencia de la señora arrendadora María Diva Escobar, ubicada en la Calle 3 sur No. 13 A -06 Barrio Sevilla de la ciudad de Bogotá D.C. hasta 17 de julio de 2020, cuando le pague el arriendo la Sra. María Diva Escobar, me hizo entrega en un papelito del número de la cuenta 20210490232, que ella firmó cuando me lo entrego, y en presencia de ella yo le coloque la fecha y clase de cuenta porque en el papelito solo aparecía en número de la cuenta, yo le pregunté de quien era la cuenta y me respondió consigne ahí que no hay problema, solo opte porque que me firmara el papelito. Señorío el arrendatario de buena fe, confiado empanzó a consignar a partir del 18 de agosto de 2020, en la mencionada cuenta en un corresponsal bancario, cosa que siempre hacia mi señora esposa que era la se encargaba de hacer la consignación, señorío debo hacer claridad, que en el recibo de la consignación NO, aparece el nombre del titular de cuenta, Anexo, recibo de la primera consignación con el sé prueba que en la factura no aparece el nombre del titular de la cuenta, yo me confié en razón a que nunca nadie me reclamó referente al pago del arriendo, hasta que el acá demandante me sorprendió con el escrito de fecha 8 de marzo de 2022, el que me envió en fecha 12 de marzo de 2022, dándome preaviso para la entrega del apartamento en calidad de cesionario del contrato, Documento que respondí en la misma fecha por correo certificado a mi arrendadora señora María Diva Escobar, para que me hiciera llegar de manera inmediata la cesión del contrato con los soportes de la notificación de la mencionada cesión, y hasta la fecha no me han respondido aportando los soportes de la Notificación de la cesión del contrato que se pretenden hacer valer como prueba en este proceso, razón por la cual desde ya tacho el documento aportado como cesión del contrato a efecto de que se pruebe QUE DICHA CESIÓN SE LE NOTIFICÓ AL ARRENDATARIO, señorío el acto de notificación de los actos procesales y extra procesales son sagrados el incumplimiento de estos procedimientos, vulneran los derecho fundamentales de las partes, como

violación al debido proceso, al derecho de controvertir las pruebas, derecho de defensa, de acceso a la administración de justicia, derechos fundamentales consagrados en la carta Magna, y amparados por la misma constitución política, así lo ha determinado en su precedente constitucional la H. Corte Constitucional, por lo cual las pretensiones de la demanda son ilusorias y corresponden a hechos aceptados por la arrendadora, como se prueba debidamente con la documental aportada y los recibos de pago consignados y cobrados por la arrendadora, y los demás documentos arrojados como pruebas.

Con el sustento expuesto señoría esta excepción está llamada a su prosperidad.

EXCEPCION PERENTORIA DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamenta y prueba esta excepción lo siguiente:

Se demanda el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de marzo de 2022, y sin embargo se prueba que la arrendadora ha recibido los pagos de los camones de los arrendamientos hasta la fecha de la contestación de esta demanda por lo cual las sumas cobradas en la demanda no se adeudan, así queda demostrado con los soportes de los pagos aportados como prueba.

EXCEPCION PERENTORIA DE BUENA FE DEL DEMANDADO.

Fundamenta y prueba esta excepción en lo siguiente:

EL art. 83 de la constitución política señala que las actuaciones “las actuaciones e los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”, Así las cosas, la buena fe debe presumirse.

La Corte Constitucional ha señalado que “de conformidad con el Art. 83 de la carta política se presume y conforme con este (I) las actuaciones de los particulares y de las autoridades publicas deben estar gobernadas por el

principio de buena fe, y; (II), ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por lo tanto admite prueba en contrario.

De conformidad con el caso de examen, es importante precisar que el acá demandado actuó de buena fe, al salir a honrar sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, consignado el valor de los cánones de arrendamiento, en la cuenta suministrada por su arrendadora, donde su única intención era dar cumplimiento al pago del arriendo como siempre lo ha hecho por mas de 12 años de vigencia de la ejecución del contrato.

Por lo expuesto esta excepción esta llamada a su prosperidad.

EXCEPCION PERENTORIA DE DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO APORTADO COMO PRUEBA DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Art. 272inc. 3.5, C.G.P. Y DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Fundamenta y prueba esta excepción:

Señoría, el hecho que se omitió la notificación de la cesión de contrato de arrendamiento como esta estableció de la normatividad que regula la materia, Art.1960 del código civil, Art. 894 del C. de Co. "la cesión no produce efectos frente al contratante cedido y terceros. La cesión de un contrato produce efectos entre el cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la Notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del Art. 888 del mismo estatuto", acá no se puede predicar que con el hecho que el suscrito consigno a la cuenta aportada por la arrendadora Acepto la presunta cesión del contrato, la que ni siquiera fue enunciada, lo que fue víctima y/o inducido en error, para constituirlo en mora, a efecto de solicitar la restitución del bien que ellos consideraban que el inquilino debe pagar más por el alquiler, obsérvese señoría que La

arrendadora ha seguido cobrándolos títulos de los pagos del arrendamiento, he incluso solicitado que se pague personalmente el valor del canon de arrendamiento, en la cesión de los contratos el cedente se despoja de todos los derechos que tiene sobre el contrato cedido, cosa que acá no ocurre, mi la arrendadora sigue pendiente mes a mes que le pague el valor del canon del valor del arriendo. De donde no se debe tener como prueba, el documento aportado toda vez que no le fue notificado al arrendatario ni siquiera enunciado, razón por la cual desde ya le solicito de manera respetuosa al despacho, se sirva Requerir al actor para que aporte en físico los soportes cotejado de la Notificación, de la cesión hecha del contrato de arrendamiento, que fue aportada como prueba, ya que el suscrito la solicitó a la arrendadora, y a la fecha de la contestación de la demanda no ha respondido, Anexo, escrito mediante el cual solicite me aportará los documentos, documentos necesarios para su valoración en razón a que de no probarse que se le notificó la cesión del contrato al arrendatario, no habría legitimación en la causa por activa.

Por las razones expuesta esta excepción esta llamada a su prosperidad.

EXCEPCION GENERICA ART. 282 DEL C.G.P.

Fundamenta y prueba esta excepción por ministerio de la ley, la norma en cita faculta al señor Juez, para que, de manera oficiosa, declare lo resulte probado de la instrucción de lo que se ventile en la causa.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES las aportadas al proceso y apor to documentos firmados por el demandante, que solicito sean reconocidos en su contenido y firma, en los cuales aparecen pagos de arrendamientos hasta el mes de marzo a abril de 2023, y otros documentos que se relacionan.

1.- Once (11) soportes de las consignaciones efectuadas en depósito judicial del Banco Agrario, a favor de la señora María Diva Escobar, por concepto del pago de once meses de arrendamiento del apartamento que prueban el pago hasta el mes de febrero a marzo de 2023, todos cobrados

por la arrendadora.

2.- un recibo que prueba el pago del de marzo a abril de 2023, de fecha 17 de marzo de 2023, que fue recibido por la arrendadora, por solicitud, hecha al arrendatario, por valor de \$793.000, firmado de su puño y letra.

3.- Escrito de fecha 10 de marzo dirigido por la arrendadora señora María Diva Escobar, al arrendatario Arnulfo Ochoa Quintana, mediante el cual le solicita se sirva pagarle personalmente el valor del arriendo que esta consignando en depósito judicial, Banco Agrario.

4.-Primer comprobante de consignación hecho en el número de cuenta aportado por la arrendadora para el pago del arriendo del apartamento objeto de este litigio, mediante el cual se prueba que por ningún aparece el nombre del titular de la cuenta, y que de buena el arrendatario consigno el pago del arriendo.

5.- Escrito en dos folios enviado por correo certificado a la arrendadora señora María Diva Escobar, de parte del arrendatario una vez fue sorprendido con el escrito de fecha 8 de marzo de 2022, preavisándolo para la entrega del apartamento, mediante el cual le solicitó que me aporte la cesión del contrato, con su respectivo soporte de la notificación toda vez que al suscrito no se la ha notificado, la presunta cesión, y que hasta ente momento no me ha respondido lo solicitado.

6.-Soporte expedido por la Empresa Rapadísimo, con el cual se prueba en envío del documento mencionado.

7.- Papelito y/o, soporte que prueba que la arrendadora me aportó el número de la cuenta para que consignará el canon de arrendamiento del apartamento, el cual al momento de entregármelo me lo firmó.

*8.- Solicitud de prueba, con carácter pertinente, conducente y de suma utilidad. Solicitó de manera respetuosa su señoría, se sirva, **REQUERIR**, al actor, para que aporte de forma física, los soportes de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento aportada como prueba en el proceso a efecto de la legitimación en la causa, toda vez, que al arrendatario nunca le fue notificada dicha cesión, documentos útiles, pertinentes, a efecto de que se resuelva por el despacho la excepción propuesta de Desconocimiento del documento Cesión de contrato que se pretende hacer valer como prueba en este proceso.*

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que el demandante Sr. John W. Valencia, absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente le formularé en audiencia.

COMPETENCIA: La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS:

- Lo del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La actora en el lugar señalados en la demanda.

El suscrito en la calle 1 C No. 25-52 B. Santa Isabel de Bogotá D.C.

De su señoría

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arnulfo Ochoa Quintana'.

ARNULFO OCHOA QUINTANA.

C. C. No. 19.181.793 de Bogotá.

Correo electrónico arnulfo8a@hotmail.com

☒ **VIVIENDA**

☐ **LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

☐ **INDEMNIZACION**

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO				
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA					
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE							
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS				VALOR EN MONEDA			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$				TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				BANCO ☐ ☐			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020

-INQUILINO O CONSIGNANTE



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1957

Nº. 3248866

40

☒ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 03 22			MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 2527426		NUMERO DE TÍTULO		
CÓDIGO OFICINA 10		OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENT			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2022 03 NO RECIBE		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO 19181793		PRIMER APELLIDO OCHOA QUINTANA		SEGUNDO APELLIDO ARNULFO	
ARRENDATARIO BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO 28763629		PRIMER APELLIDO MARTINEZ		SEGUNDO APELLIDO MARIA OLGA	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CINCUENTA Y CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA				DIRECCIÓN ARRENDATARIO REPRESENTANTE 750.000.00					
VALOR EN LETRAS \$ 750.000.00				VALOR EN LETRAS \$ 750.000.00					
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DÉBITO \$									
TIPO DE CITA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.									
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				BANCO ☐	
FIRMA DE POSTANTE ARRENDATARIO		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PROCESADO
15
22 MAR. 2022
0010
Cód. Of.
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1992 Ley 58 de 1985 Decreto 1816 de 1990

No. 2786822

40

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO		MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS				\$ 793.000.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 793.000.00 ☐ NOTA DEBITO \$								
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE NO. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE		BANCO		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		



-INQUILINO O CONSIGNANTE-

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCT/11



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3267330

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENTATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 260741686		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 10		OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENT		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022		MES 5
CAUSA NO RECIBE								
ARRENTATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☒ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO 19181793		PRIMER APELLIDO OCHOA QUINTANA		SEGUNDO APELLIDO ARNULFO
NOMBRES								
ARRENTADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.		NUMERO 63529		PRIMER APELLIDO CL 3 SUR N 13 A 5		SEGUNDO APELLIDO DIVA
NOMBRES								
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE X 750.000.00				DIRECCIÓN ARRENTADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS				\$				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$				☐ NOTA DÉBITO \$				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

NO NEGOCIABLE

16 MAYO 2022
PROCESADO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CON FIRMAS DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

cadena. 16/05/2022. 38371 INQUILINO O CONSIGNANTE

BB-FT-044 MAYO/2020



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No.

3270689

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 06 17			MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 25094277		NUMERO DE TÍTULO		
CÓDIGO OFICINA 10		OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENT		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022		MES 06	
CAUSA NO ACUERDO									
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIUP		NUMERO 19181793		PRIMER APELLIDO OCHOA QUINTANA		SEGUNDO APELLIDO ARNULFO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIUP		NUMERO 28763629		PRIMER APELLIDO AGUIRRE		SEGUNDO APELLIDO MARIA DIVA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 10 N 25 52				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 H/CEN				VALOR EN NÚMEROS \$ 793.000.00					
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 793.000.00 ☐ NOTA DÉBITO \$									
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.									
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐									
FIRMA DEPOSITANTE Aminto Ochoa C.C. + 19181793 28763629		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			



INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena 14/09/2021 38371

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No.

3270159

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN
SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP								
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP								
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS				\$					
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO				☐ NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.									
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE		BANCO		☐	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PROCESADO
12 2n OCT. 2022
0010 5
Cod. Of. 5
Banco Agrario de Colombia
Caja de Compensación de Cuentas de Ahorros

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena. 16/09/2021 13:01



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No.

2786960

40

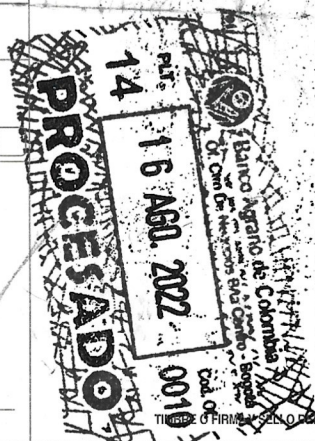
MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO		MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO								
TIPO DE CTA: ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE				NO. DE CTA.				
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				BANCO
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		



PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCT/11

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

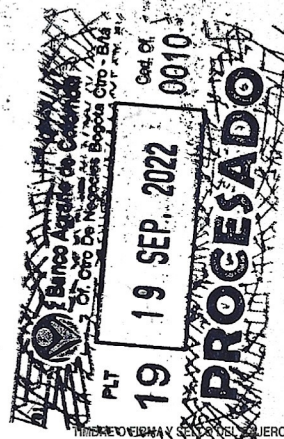
MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE INMUEBLE					
VALOR EN LETRAS				750.000.00		\$			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$									
TIPO DE CTA. ☒ AHORROS ☐ CORRIENTE NO. DE CTA.									
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					



PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3270218

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN
SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS				\$ 793.000 00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$				☐ NOTA DÉBITO \$				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				BANCO ☐
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRICARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRICARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

SB-BT-044 MAYO/2020

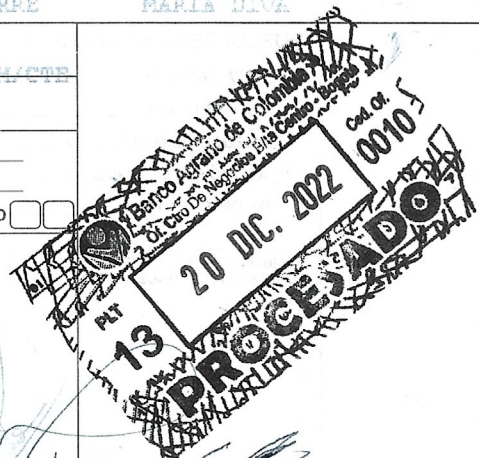
☐ **VIVIENDA**

☐ **LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

☐ **INDEMNIZACION**

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS			\$ 793.000.00					
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO			TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.					
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE BANCO ☐					
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	





Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No.

3270773

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.							
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP.							
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS				\$ 793.000-00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DÉBITO \$								
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE NO. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE		BANCO		☐
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
						TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020



cadena. 16/09/2023

Bogotá D. C. mayo 17- /23

Decisi, del Sr. Amelio Delgado D. La suma de —
\$ 793.000 Por concepto de arriendo mes 03 / 2023
del Finca Piso - barrio Santa Isabel de Bta

Grice

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Señor:

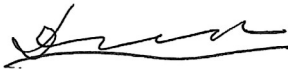
ARNULFO OCHOA QUINTANA

Arrendatario.

MARIA DIVA ESCOBAR, persona mayor de edad inidentificada con la cedula de ciudadanía número 28.763.629, en calidad de arrendadora del primer piso de la casa ubicada en la dirección calle 1C No. 25-52 del barrio santa Isabel de Bogotá, Respetuosamente le solicito se sirva pagarme de manera personal el valor del arriendo que usted esta consignado en el banco Agrario debido, a la confusión que se presentó con el numero de la cuenta que se le entregó para que consignara el arriendo, además debido a mi estado de salud prefiero que me pague personalmente.

De usted;

Atte.



MARIA DIVA ESCOBAR

C.C. 28.763629

Arrendadora.

48 401-000 20190618



Redeban

18/02/2020 14:01:07 RBMCT 8.40

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

VALVANERA

INSUR 2 19 LOCAL 2

DEPOSITO

APRO: 281236

VALOR \$ 735.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 24012345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Bogotá D.C. marzo 12 de 2022.

**Señoras.
DIVA ESCOBAR.
AMANDA DIZ.**



Referencia: Requerimiento.

Respetadas Señoras.

ARNULFO OCHOA QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con aparecer al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de arrendatario del apartamento ubicado en la calle 1C No. 25-52 del Barrio Santa Isabel de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y en uso de mis derechos fundamentales al debido proceso, y al derecho a controvertir las pruebas, le manifesté de manera respetuosa que hoy 12 de marzo de 2022, tuve acceso al documento enviado por ustedes, en calidad de arrendadoras del inmueble ya antes referido, donde se informa que el contrato de arrendamiento suscrito con ustedes, fue objeto de cesión al señor, **JHON W VALENCIA ESCOBAR**, en el cual manifiestan se adjunta dicho contrato de cesión, y al revisar el contenido del envío NO aparece que se hubiese enviado dicho contrato o documento referido.

En razón a lo anterior, le solicito y/o requiero de manera inmediata hacerme llegar vía correo certificada y debidamente cotejado el mencionado contrato, toda vez, que el suscrito nunca a sido notificado de la cesión privada del contrato de arrendamiento suscrito con ustedes como arrendadoras.

Además, le pongo en conocimiento que el próximo lunes acudiré mediante derecho de petición a la entidad **BANCO DE COLOMBIA**, a efecto me certifique si la cuenta corriente No. 20210490232, que en otrora ustedes me aportaron donde debía consignar el canon de arrendamiento, me certifique quien es el titular de la mencionada cuenta.

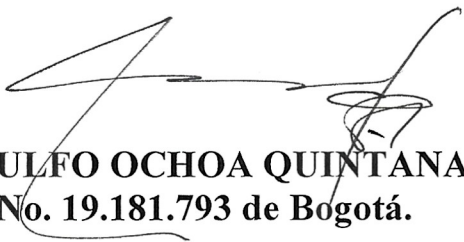
Así mismo por las razones expuestas, desde ya les manifesté que desconozco al Sr. **JOHN W VALENCIA ESCOBAR**, Como arrendador principal y/o como cesionario del contrato de arrendamiento suscrito con ustedes.

De antemano agradeciendo su colaboración, mi petición es debido a que se aclare sobre la cesión que ustedes refieren y que aduce enviarme por correo certificado y que no allego, se sirva enviar debidamente cotejada, para poder controvertir su comedida solicitud, y tomar las decisiones al respecto.

Recibiré Notificación la calle 1 C No. 25-52 Barrio Santa Isabel de Bogotá. 1° piso.

De Ustedes,

Atte.


ARNULFO OCHOA QUINTANA
C. C No. 19.181.793 de Bogotá.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700071777817	Fecha y Hora de Admisión 3/12/2022 10:45:48 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones CONT SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 5819 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CL 106 SUR 20 A 07	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ARNULFO ANTONIO OCHOA QUINTANA	Identificación 3153898617
Dirección CLL 1 C # 25 - 52 BRR SANTA ISABEL	Teléfono 3153898617

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIVA ESCOBAR AMANDA DIAZ	Identificación 3153898617
Dirección CL 3 SUR # 13 A - 06 SEVILLA	Teléfono 3153898617

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 900291699-7	Fecha y hora de Admisión: 03/12/2022 Tiempo estimado de entrega: 16:00:00 a 00:00:00 m Ruta de Transporte: Servicio: NOTIFICACIONES
NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO 700071777817	
DESTINO BOGOTÁ/CUNDICOL	
DESTINATARIO DIVA ESCOBAR AMANDA DIAZ Dirección: CLL 3 SUR # 13 A - 06 SEVILLA Código: CL 3153898617 CC: 3153898617 Código Postal: C	REMITENTE ARNULFO ANTONIO OCHOA QUINTANA Dirección: CLL 1 C # 25 - 52 BRR SANTA ISABEL Código: CLL 3153898617 CC: 3153898617
Valor Total 12.500	
Observaciones de Admisión: CONT SIN VERIFICAR	
CONTRATO MENSajería Express: (Ley 1368/09 y Res. 3038/11) Envío hasta 5 kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio, ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero, drogas, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos, y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCIBRO (pago contra entrega) y costos asociados.	
SEGUIMIENTO DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN	
No Identificación: 3153898617 DIVA ESCOBAR	
Mensajero Brayan David Triana	
Observaciones:	

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIVA ESCOBAR	Identificación 3183898317
Fecha de Entrega 3/13/2022	

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 3/14/2022 6:58:53 PM NIT: 900.291.369-7
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación e2adb659-602c-4de6-af8b-70e9639d87
Guía Certificación 3000209702872	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - <https://www.interrapidissimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

20210490

232

Dr. J. J. J.

17 de Julio/20

Cta Conte Buro

Calon 51a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00060-00
Demandante: BRENNTAG COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR MARÍN SALAZAR
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BRENNTAG COLOMBIA S.A. contra JULIO CÉSAR MARÍN SALAZAR.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación, se Dispone:

Previo a decidir sobre la solicitud remitida por el apoderado actor al correo institucional¹ el 2022/07/28, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, **acredite en debida forma la notificación** del demandado **JULIO CÉSAR MARÍN SALAZAR**, de acuerdo a lo previsto en el CGP o en la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e7fbc9855adb3a0b6ce484a896fc20215f5de137ec158123b0ea87cc497d5a**

Documento generado en 20/04/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SERVIDUMBRE**
Radicado No. 110014003071-2021-00443-00
Demandante: **TRANSPORTADORA INTERNACIONAL S.A. E.S.P. “TGI S.A. E.S.P.”**
Demandado: **HERNAN ARDILA**
Asunto: **Avoca conocimiento – Rechaza demanda**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. Por consiguiente,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de servidumbre promovido a través de apoderado judicial por TRANSPORTADORA INTERNACIONAL S.A. E.S.P. “TGI S.A. E.S.P.” contra HERNAN ARDILA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa que en auto del 26 de noviembre de 2021, el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, inadmitió la demanda y el apoderado actor remitió el 2022/11/21 al correo institucional¹ escrito de subsanación; sin embargo, no fue allegada copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva con fecha de expedición no superior a 30 días, de acuerdo a lo advertido en el numeral 3° del proveído arriba citado. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de acuerdo con la motivación que precede.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de las presentes diligencias.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.581 y T. P No. 195.239 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante TRANSPORTADORA INTERNACIONAL S.A. E.S.P. “TGI S.A. E.S.P.”, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a60e22cfc91d9a699fb37a2081e6fada1d3520d835510322da58395d7771452**

Documento generado en 20/04/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00989-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado: JOSE GREGORIO MARTÍNEZ MORA.
Asunto: (Requiere).

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 291 del C.G.P, se Dispone,

Segundo: REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante para que acredite la constancia de entrega de la comunicación remitida conforme al artículo 291 del CGP. En caso de resultado efectivo, proceda a acreditar gestiones de notificación al demandado acorde con el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9adf7ec96e08e377fa179ddaf3359fd4f2ce0486fde7f0a95834900d6f6222a4
Documento generado en 24/04/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00915-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”
Demandado: HÉCTOR MANUEL BOGOTÁ y otros

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial remitido al correo institucional, por el apoderado del demandado, en el que solicita la terminación del proceso y revisada la actuación, se Dispone:

1. **ESTESE** a lo resuelto mediante proveído de seis (6) de marzo de 2023, por el cual se declaró terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
2. **LIBRAR OFICIO** con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de comunicar lo dispuesto en el numeral 2° del auto arriba citado, esto es, la cancelación de la medida cautelar decretada por auto del 16 de julio de 2021 y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada para su diligenciamiento respectivo.

Por secretaría dese cumplimiento previa verificación de comunicaciones de remanentes que puedan existir dentro del presente asunto. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
3. **RECONOCER** personería jurídica a los abogados JUAN DAVID ACOSTA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía número 1014225259 y T. P No. 25874 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado HÉCTOR MANUEL BOGOTÁ RICO, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e66ca78dab73b503cbeb25b9a29131baefe3099847c425450c39c244948010**

Documento generado en 21/04/2023 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01543-00
Demandante: **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**
Demandado: **ABSALON OCHOA FONSECA**
Asunto: (Avoca – Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ABSALON OCHOA FONSECA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en la demanda, teniendo en cuenta que no coincide con el aportado como base de recaudo (913850949519).
- B. Precisar y/o aclarar si los valores solicitados en las pretensiones 1.2. y 1.3, se encuentran contenidos en el valor del capital que se menciona en el pagaré aportado.
- C. Corregir la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios (pretensión numerada 1.4.), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3959f425f8cf78e67375eb87e2e279fa4d765e0f963de4ed9200d19ea2b5a4**

Documento generado en 21/04/2023 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01800-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ENRIQUE DOLCEYS SANJUAN ROSALES
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra **ENRIQUE DOLCEYS SANJUAN ROSALES**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 00000000000002018), así:

- A. Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.840.688 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (10/31/2022) y hasta que se realice su pago total.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.701.959 y T. P No. 60.236 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38187d72b06c393cf4beec3ca44755aa74755983dbafd51d03b40351cc25c4f3

Documento generado en 18/04/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01545-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JUAN CARLOS TIQUE CORTÉS
Asunto: (Avoca – Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JUAN CARLOS TIQUE CORTÉS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en la demanda, teniendo en cuenta que no coincide con el aportado como base de recaudo (PAGARÉ 913861198318).
- B. Aclarar el valor solicitado en las pretensiones numeradas 1.2. y 1.3., en el sentido de indicar si se encuentran contenidos en el valor total del capital que se indica en el título aportado como base de ejecución. En caso contrario, exclúyanse.
- C. Precise de ser el caso, el valor solicitado en la pretensión 1.1, toda vez que, la sumatoria de los tres valores (pretensiones 1.1, 1.2 y 1.3, no coincide con el que menciona el título); en su defecto aclare si sobre dicho capital el demandado realizó abonos y de ser así, por qué monto.
- D. Corregir la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios (pretensión numerada 1.4.), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se solicita.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ee851182037b6b49ecd66109519ebe073cdd3858f3f47f7bb03b743ae67c44**

Documento generado en 21/04/2023 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2023-00108-00
Demandante: LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ
Demandado: BENYI OJEDA CANCEMANSI y CARLOS ANDRES GARRIDO VILLA
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a los demandados BENYI OJEDA CANCEMANSI y CARLOS ANDRES GARRIDO VILLA, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8°, Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

Por Secretaría comuníquese a la Policía Nacional y a las entidades financieras, la medida cautelar decretada por auto de 17/02/2023. Oficiése. (Art.11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a777f8ec9fe16da7b443ee1645ca01304d65e9bfe249b950084b9e39c8297014**

Documento generado en 24/04/2023 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2023-00175-00
Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES
JURIDICAS S.A.S. como endosatario en
propiedad de CREDIJAMAR S.A
Demandado: NANCY JOHANNA NOVOA VEGA
Asunto: (Avoca-Oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba citado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada mediante mensaje de datos del 11/04/2023, remitido al correo institucional por el extremo demandante, solicitando elaboración y remisión de oficios, (archivo 3 Pdf del expediente digital-cdno. cautelar), se Dispone,

LIBRAR comunicaciones ordenadas mediante auto proferido el 24/02/2023, por el Juzgado 71 Civil Municipal (hoy 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá).

Por secretaría dese cumplimiento procediendo a elaborar oficio con destino al pagador de EXPERIAN COLOMBIA S.A. Remítase a la dirección electrónica del mandatario judicial parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992522bc470173c87dcd46226aa51b1f337c9c0a7f3aec08a9cd3edd95d90057**

Documento generado en 24/04/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 10014003071-2022-01608-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: OLGA LUCIA MUÑOZ MÉNDEZ.
Asunto: (Avoca-Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, así como la solicitud elevada por el mandatario judicial de la demandante¹, se Dispone,

Primero: REQUERIR al mandatario judicial de la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación acredite la notificación en debida forma a la demandada OLGA LUCIA MUÑOZ MÉNDEZ, acorde con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en caso de conocerse un canal digital, conforme lo indica artículo 8° de la ley 2213 de 2022 pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (negrilla por fuera del texto).

Segundo: LIBRAR OFICIO con destino al pagador de la empresa **I & M TRADE SAS**, identificada con NIT. 901.067.944-5 y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO**, a fin de comunicar las medidas decretadas por auto de 27 de enero 2023. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

Por secretaría dese cumplimiento y remítanse a la dirección electrónica del apoderado parte ejecutante para su diligenciamiento respectivo, quien deberá acreditar la radicación de los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE (1)
CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Mediante mensaje de datos remitido al correo institucional el 17/03/2023.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df21d3f614be1fbc671f92aa070f731afb2f56041d9de4ba117175ab25993c83**

Documento generado en 19/04/2023 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-00917-00
Demandante: MICROACTIVOS SAS.
Demandado: FRANCI ARACELI RISUEÑO PINCHAO y LUIS ENRIQUE NARVAEZ ORTEGA.
Asunto: (Avoca- requiere- reconoce personería)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba citado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

Visto el informe secretarial que antecede y memorial- sustitución poder, remitido al correo institucional por la parte ejecutante, en la fecha 2022/10/03¹, conforme al artículo 75 del CGP, se Dispone:

RECONOCER personería jurídica al abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 92.545.940 de Bogotá con T.P. No. 306.394 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante, conforme a las facultades del poder allegado del mandato conferido.

REQUERIR al mandatario judicial arriba citado, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma del demandado (artículo 291-292 ibídem). Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo pdf07 C-I Expediente Digital.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bba0c26d4b69d65d92cf4bcbe9be8565447c620ef7f2377355053d8d59d796**

Documento generado en 24/04/2023 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-00790-00
Demandante:	IVERBAC S. A
Demandado:	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ LUNA y PAOLA ANDREA ALVARADO JAIMES
Asunto:	(Avoca-requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone,

Primero: REQUERIR al mandatario judicial de la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación acredite la notificación en debida forma a los demandados CARLOS ALBERTO BERMUDEZ LUNA y PAOLA ANDREA ALVARADO JAIMES, acorde con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en caso de conocerse un canal digital, conforme lo indica artículo 8° de la ley 2213 de 2022 pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (negrilla por fuera del texto).

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°, Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

Tercero: ACTUALIZAR el contenido del oficio No. 0188 de fecha 01/03/2023, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 5 de agosto de 2022. (Art. 11 Ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento y remítase a la dirección electrónica del(a) mandatario(a) judicial parte ejecutante, (para su diligenciamiento ante las entidades que corresponda), quien deberá acreditar su radicación respectiva.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae7f10758b5839b3f4a42f23be0a88cca0e8cda6e9e4019eec44fd87c5a3b61**

Documento generado en 19/04/2023 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2022-00428-00
Demandante: EDUARDO SANTOS MUÑOZ
Demandado: MIGUEL ANGEL BALAGUERA CRUZ
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la apoderada judicial del demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado MIGUEL ANGEL BALAGUERA CRUZ, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3e9b36e4a7d1a2dc727235e36c8ab4ca7ea3e98fcfb20146ea4d458d852f0**

Documento generado en 24/04/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-01243-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ZERREZUELA P.H
Demandado: SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS
Asunto: (No se tiene por notificado)

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido el 21/, 04/2023 al correo institucional, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida, (Archivo pdf 20 cdno-I Exp. digital), se Dispone:

Primero: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la demandada SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS acorde al canon arriba citado, pues no se ajusta a las previsiones allí exigidas. En consecuencia, deberá notificar conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., remitiendo comunicación a la dirección física o electrónica (art. 291 numeral 3, inciso 5 y artículo 292 inciso 4° ibídem); o conforme al artículo 8°, Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, en este último caso, deberá tener en cuenta que:

“(…). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

Segundo: REQUERIR nuevamente a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación de la demandada en debida forma, tal como fue dispuesto en auto de 21/04/2023.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8d207f9692c142dfab7fd27911956837efde68b990e5af5992b07ebfbc6401**
Documento generado en 24/04/2023 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00089-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: OSWALDO MANTILLA MARTINEZ
Asunto: (Avoca- tiene por notificado).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba citado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos de 24/03/2023, remitidos al correo institucional por la apoderada judicial de la ejecutante, y documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el canon 8° Decreto 806 de 2020, se Dispone,

Primero: TENER POR NOTIFICADO al demandado **OSWALDO MANTILLA MARTINEZ**, toda vez que se acredita envío de comunicación y anexos, con acuse de recibido 28/09/2021, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Segundo: Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

Tercero: Por secretaria remítase link o enlace consultable del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d7cac6ba83452112af5cfb902583ac684e1a6c074cde73026963984cd90caa**

Documento generado en 24/04/2023 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2020-00909-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,
Demandado: MARIA EDILIA MONROY CIFUENTES
Asunto: (Requiere).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el mensaje de datos remitido al correo institucional el 12/04/2023, por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en el que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado por auto de 30/03/2023, y revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR nuevamente a la mandataria judicial antes citada para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento estricto a lo ordenado mediante proveídos de 8 y 30 de marzo de 2023, pues, si bien es cierto, realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento indicando la forma como fue obtenida la dirección electrónica de la demandada, mariamonroy745@gmail.com, allegando consulta Datacredito Experian; no lo es menos que, no se encuentra acreditado en el expediente que dicha dirección haya sido informada ni antes del envío de las comunicación ni con posterioridad a esa actuación; contrario sensu, solo obra manifestación realizada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio en el que se afirmó: “AL DEMANDADO EL SEÑOR (A) MARIA EDILIA MONROY CIFUENTES, en la CALLE 47 SUR # 80-23 SUR BOGOTA TEL. 3204476828. Bajo La Gravedad De Juramento Manifiesto Ante Usted Señor Juez Que: **Desconozco la dirección electrónica**, del Demando (a) El Señor. MARIA EDILIA MONROY CIFUENTES” (Se destaca).

Se suma a lo anterior, que en mensaje de datos remitido a la demandada el 16 de agosto de 2021 (archivo pdf 10) se indicó que la providencia a notificar data de 26/04/2021; en tanto que, en la comunicación enviada el 2 de junio de 2021 (archivo pdf 07), se le señala que la providencia a notificar data de 5/10/2021, sin que ninguna de estas corresponda a la fecha en que fue proferido el mandamiento de pago. Tampoco manifestó la togada que la dirección a la que remitió comunicación a la demandada corresponda a la utilizada por la persona a notificar y mucho menos se aportó evidencia alguna de comunicaciones remitidas a la demandada al correo electrónico mariamonroy745@gmail.com, tal como lo exige artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022 pues allí se señala:

“(…). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde **al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301572723d3199d201425126d4a6afc286f672f92bad4591f264b006b867ece2**

Documento generado en 24/04/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01861-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: REINALDO GÓMEZ INFANTE y
otro
Asunto: (Avoca- Requiere art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 15 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional por el apoderado de la ejecutante¹, en el que solicita tener por notificados a los demandados y se siga adelante la ejecución, se Dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados REINALDO GÓMEZ INFANTE y WILLIAM FERNANDO GÓMEZ YARA, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Lo anterior, toda vez que no obra documental que acredite la práctica de la notificación personal a ninguna de las direcciones informadas en el introductorio, tal como prevén las disposiciones normativas arriba citadas.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Cuaderno Principal, archivo pdf -02

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2139d0a05af8a95e192b4433ebe05994545d7d02ea2e1f35517b35dcc387ee6**

Documento generado en 21/04/2023 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN -INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No 110014003071-2022-01305-00
Demandante: CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA
Demandado: XIMENA GONZALEZ MONTOYA y LUIS
ALBERTO GONZALEZ RIVERA.
Asunto: (Avoca- niega embargo).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta del mensaje de datos remitido el 2/03/2023 al correo institucional de este juzgado (sin memorial anunciado como adjunto), agregado en forma errónea a este expediente; así como el poder otorgado por los demandados (archivo 08pdf Exp. digital), se Dispone,

Primero: DESGLOSAR el mensaje de datos de 2/03/2023, remitido por el abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN y agréguese al proceso que corresponde.

Segundo: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, como apoderado judicial de los demandados, conforme a las facultades del mandato conferido. (Art 75 ibídem, en consonancia con art. 5° Ley 2213 de 2022).

Tercero: TENER por notificados a los demandados XIMENA GONZALEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA, por conducta concluyente. (Art. 301 inciso 2° del CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo 09 pdf expediente digital C-1. Corresponde a proceso Ejecutivo 2022-01305.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e890e214926c034f5564ecc219ab127a814ff15287549e66b8c73d436a0563**

Documento generado en 24/04/2023 07:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-00919-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como
endosatario en propiedad de BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
Demandado: EMMA ROMERO VALENZUELA.
Asunto: (Avoca- Corrige MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, mediante mensaje de datos del 16/01/2023, solicitando corrección del mandamiento de pago (Archivo pdf07 expediente digital C-1), por ser procedente, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral 2) de la orden de apremio proferida mediante auto del 23 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 1), liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (6/01/2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co)”.

En lo demás, manténgase incólume el auto referido.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago

Por Secretaría remítase nuevamente link o enlace consultable del proceso, al mandatario judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b66508f81768e894bd4c491b21488a13306a4b59368d01dbef0f7501a345c4**

Documento generado en 24/04/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-00089-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: OSWALDO MANTILLA MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, al demandado, OSWALDO MANTILLA MARTINEZ, se tuvo por notificado en debida forma, por auto de 25 de abril de 2023, pues obran anexos al expediente digital (archivo pdf- 6 expediente digital), las comunicaciones enviadas conforme al canon 8°, Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 10 de septiembre de 2021 contra OSWALDO MANTILLA MARTINEZ, toda vez que, se evidencia notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(pagare No. 1000701706), aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 671 del C. de Co, ibídem, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra del demandado, OSWALDO MANTILLA MARTINEZ en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de septiembre de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **OSWALDO MANTILLA MARTINEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 m/cte).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de

Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb53d98b1e61b5a9bf5e7d4fb2a823d5ea0a77c5e777ad053b5d15b641fad80**
Documento generado en 24/04/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00216-00
Demandante: ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS
Demandado: CARLOS ALBERTO ROMANA PALACIOS
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS contra CARLOS ALBERTO ROMANA PALACIOS.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo la solicitud remitida por el demandado el 23/08/2021 al correo electrónico institucional¹, se Dispone:

1. Por Secretaría remítase el expediente digital al demandado CARLOS ALBERTO ROMANA PALACIOS a la dirección electrónica suministrada en su solicitud, déjese constancia en el expediente de la recepción del acuse de recibo, adjúntese una impresión del mensaje de datos y contabilícese los términos de notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Por Secretaría comuníquese a las entidades financieras correspondientes la medida cautelar decretada por auto del 6 de agosto de 2021. (art. 11 Ley 2213 de 2022).

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 del 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3854ac01afddbbf84b323364d4f3df709dc986b4e6eb3c02f8cdd71071af3f**
Documento generado en 20/04/2023 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00605-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DINA MAYERLY GUERRERO ROA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada DINA MAYERLY GUERRERO ROA, pues obra anexo pdf- 13 del expediente digital, la comunicación enviada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de febrero de 2022 corregida en proveído del 2 de diciembre del mismo año, en contra de DINA MAYERLY GUERRERO ROA, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto del 22 de marzo de 2023, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 300099043), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la demandada **DINA MAYERLY GUERRERO ROA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de febrero de 2022 corregido mediante proveído del 2 de diciembre del mismo año.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **DINA MAYERLY GUERRERO ROA** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos

veinte mil pesos moneda corriente (\$11.620.000)¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307aa8899f2df09a072088c8aac63146510d5896ae9406521588f5b21b64b581
Documento generado en 21/04/2023 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00419-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836f21e8270e373ee0a7eeb1439d82f118c7aaede7ce67636d5a9d1612563f16**

Documento generado en 20/04/2023 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00323-00
Demandante: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO -
CODEMA
Demandado: JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ
GAMBOA y LUZ AMPARO HERMOSA
GUEVARA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados **JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ GAMBOA** y **LUZ AMPARO HERMOSA GUEVARA**, pues obra anexo pdf- 05 del expediente digital, las comunicaciones enviadas conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), quienes dentro de la oportunidad conferida se mantuvieron en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 12 de noviembre de 2021, en contra de **JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ GAMBOA** y **LUZ AMPARO HERMOSA GUEVARA**, toda vez que, se tuvieron por notificados de la orden de pago por auto del 27 de marzo de 2023, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 282421), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados, a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - CODEMA** y en contra de los demandados **JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ GAMBOA** y **LUZ AMPARO HERMOSA GUEVARA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de noviembre de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de los demandados, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ**

GAMBOA y LUZ AMPARO HERMOSA GUEVARA a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos M/cte. (\$480.000 m/cte.)¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bce24620dfe13bf3392551fa6edee77a797cbd048a66774555130105575fcb3

Documento generado en 21/04/2023 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-00195-00
Demandante: WILSON TORO HERRERA,
Demandado: DEISSON FABIAN PARRA SUAREZ
Asunto: (Avoca- revocatoria poder- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado, fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, así como el memorial de revocatoria de poder, remitido al correo institucional el 23 y 29 de enero de 2023, por el demandante, agregado al expediente digital (archivo pdf 07 y 08 cdno.1), se Dispone:

1. **TENER POR REVOCADO** el mandato conferido por el demandante a la abogada LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 52388327 y T.P No. 196.222 del C.S.J, quien venía actuando como mandataria del extremo actor.

Adviértase a la togada antes mencionada, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia podrá solicitar regulación de honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso. (inciso 2° art. 76 ibidem).

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la entidad ejecutada. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Así mismo, se requiere al demandante para que informe al despacho si otorgará nuevo poder para continuar representado dentro del presente asunto o si actuará en adelante en causa propia.

3. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUE

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f75db0de416ff37518202336c5cac22281c8e37ffe31d06d2ff738f1df9a6e1**

Documento generado en 19/04/2023 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01715-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA
Demandado: JOSE ALFREDO MACANA VELASCO
Asunto: (Avoca-Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento** del proceso de la referencia.

En ese orden, revisada la demanda y anexos que la acompañan, conforme al artículo 82, 84 y 90 del CGP, se Dispone:

1. **ACLARAR y PRECISAR**, los solicitado en la pretensión primera toda vez que el número del pagare mencionado CC_1013615868, no coincide con el que figura en el título base de ejecución, esto es, 17100765.
2. **ACLARAR y PRECISAR**, en el mismo sentido los hechos 1 a 3 y el acápite de pruebas, numeral 1°.
3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas de la demanda, so pena de rechazo.
4. **ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá remitirse a través del correo institucional del juzgado, esto es, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22d50ccd9fbca1ea1353efe66966c778437a3acb883bc3bf0f1eb494a48a776**

Documento generado en 18/04/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01605-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S. A.
Demandado: MARCELA GUTIERREZ
Asunto: (Avoca-Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento** del proceso de la referencia.

En ese orden, revisada la demanda y anexos que la acompañan, conforme al artículo 82, 84 y 90 del CGP, se Dispone:

1. **ACLARAR y PRECISAR**, los solicitado en la pretensión I.I, toda vez que el número del pagare mencionado 04010930007641424, no coincide con el que figura en el título base de ejecución, esto es, 913863165487.
2. **ACLARAR y PRECISAR**, en el mismo sentido los hechos 1 a 3 y el acápite de pruebas.
3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas de la demanda, so pena de rechazo.
4. **ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá remitirse a través del correo institucional del juzgado, esto es, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7698c55607f48d33cf96e5b0537f8bd40928bfd4d4dbbd3d63ff817035c9715**

Documento generado en 18/04/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2022-01603-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: LAURA ESLAVA
Asunto: (Avoca-Inadmite)-.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento** del proceso de la referencia.

En ese orden, revisada la demanda y anexos que la acompañan, conforme al artículo 82, 84 y 90 del CGP, se Dispone:

1. **ACLARAR y PRECISAR**, lo solicitado en la pretensión 1.1, toda vez que el número del pagare mencionado 04010930007740143, no coincide con el que figura en el título base de ejecución, esto es, 913862807943.
2. **ACLARAR y PRECISAR**, en el mismo sentido los hechos 1 a 3 y el acápite de pruebas.
3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas de la demanda, so pena de rechazo.
4. **ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá remitirse a través del correo institucional del juzgado, esto es, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c1d8ee7ad3d8ff99ab6ec5a75282b5fe5af4e0a752d2d808443e8f7a3b4504**

Documento generado en 18/04/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01597-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: LUZ ÁNGELA CASTRO PALMA
Asunto: (Avoca-Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **LUZ ÁNGELA CASTRO PALMA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios (pretensión 1.3). Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se solicita.
- B. Aclarar o corregir los hechos expuestos en el numeral 1, 2, 3 y 4, pretensión 1.1 y acápite de pruebas - documental, en relación con el número de pagaré que allí se menciona, toda vez que, no coincide con el que aparece en el título aportado como base de recaudo (Pagaré No. 913882720746).
- C. Excluir la pretensión 1.2 y hecho No. 4 toda vez que, el concepto aludido no se desprende de la literalidad del título.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a623c4f6834b61c1075c2600cb551a8f407f614296aabe9fb2afdae8d8085d**

Documento generado en 21/04/2023 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-00991-00
Demandante: EDIFICIO PARQUE DE CORCEGA P.H.
Demandado: WILSON AMEZQUITA FAJARDO
Asunto: (Avoca-Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, así como, las solicitudes elevadas por la dra. Alba Lucía Muñoz Pedraza en condición de apoderada judicial de la parte ejecutante¹, se Dispone,

Primero: REQUERIR a la mandataria judicial arriba mencionada, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación acredite la notificación en debida forma al demandado WILSON AMEZQUITA FAJARDO, acorde con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en caso de conocerse un canal digital, conforme lo indica artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°, Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

Tercero: REQUERIR así mismo a la memorialista para que en el término de término antes señalado, acredite la radicación del oficio por el cual se comunicó la medida cautelar ordenada por auto de 28/10/2022, toda vez que, no obra en el expediente digital constancia de su elaboración, aun cuando se aporta copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela en el que se registra el embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1070101(anotación 019). Téngase en cuenta que, el secuestro solicitado procederá, una vez el registrador respectivo remita directamente a este Juzgado el certificado sobre la situación jurídica del bien, tal como prevé el numeral 1°, artículo 593 del CGP.

OFICIAR por secretaría, en cumplimiento al auto de 28 de octubre 2022 mediante el cual se decreta medida cautelar. (art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos incorporados al expediente digital de 16/01/2023 y 12/04/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fa8472896be7abea01c385f22a3b0c1c8d74163a34972d6f7d8dbbe03ea14f**

Documento generado en 19/04/2023 10:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00485-00
Demandante: MARÍA FERNANDA ACEBEDO
RIVERA
Demandado: CONTIBIENES S.A.S.
Asunto: (Avoca-Requiere 317 CGP) .

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado el 16 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la parte demandada, acorde con lo previsto en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **LIBRAR** Oficio Circular con destino a las entidades bancarias receptoras de la medida cautelar decretada en auto del 6 de febrero de 2023 y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada para su diligenciamiento. Por secretaría dese cumplimiento y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 L. 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53599238e90cd3fd8c2b4f89ad793fb816b5a8649c3a5354cfac8f23b7889bb4**

Documento generado en 21/04/2023 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01797-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: GLEIDIS TERESA LÓPEZ
YEPEZ
Asunto: (Avoca - Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 10 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** –(Endosataria en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA) contra **GLEIDIS TERESA LÓPEZ YEPEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130253005000690390), así:

- A. Por la suma de CATOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.285.139 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número I.019.113.580 y T. P No. 363.340 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7a83da0931a5d438f4137c73f17529417d1ec4826069c28722095e9963164c

Documento generado en 24/04/2023 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01786-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LINDON FERSEGERALD GIRALDO
HENAO
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 10 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **LINDON FERSEGERALD GIRALDO HENAO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130296009600024938), así:

- A. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.349.242 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número I.019.113.580 y T. P No. 363.340 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ef8a21f9185636e450c0a5759eeff2972b280d5ed31ebd607b5ef597f9556a6

Documento generado en 24/04/2023 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01644-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RUBIEL ARMERO TIQUE
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **RUBIEL ARMERO TIQUE**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130349005000247296), así:

- A. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.259.678 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (21/11/2022)y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

Octavo: Líbrese oficio a la NUEVA EPS, para que brinde información sobre la dirección física y electrónica del demandado y remítase al correo electrónico de la parte interesada, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdb1f248674a21d23cd1f9e297ce10b38c4ec3bfef43dae164739b58db48a1e9
Documento generado en 24/04/2023 12:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01507-00
Demandante: COPROPIEDAD CENTRO COMUNAL BOSQUE DE
MODELIA II -P.H.
Demandado: LUIS MIGUEL BELTRAN BEJARANO y MARIA
HORTENSIA GUTIERREZ ARIAS
Asunto: (Avoca- Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandataria judicial por COPROPIEDAD CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II -P.H, contra **LUIS MIGUEL BELTRAN BEJARANO y MARIA HORTENSIA GUTIERREZ ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **ACLARAR y/o CORREGIR**, la parte introductoria de los hechos de la demanda, y los del numeral 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, y 9°, en relación con el número de apartamento (616 INT. 3), sobre el cual se causaron las cuotas de administración objeto de recaudo, toda vez que no coincide con el que se menciona la certificación expedida el 20/09/2022, aportada como título ejecutivo (Ap. 4616).
- B. **ACLARAR y/o CORREGIR** en el mismo sentido las pretensiones 1.1 y 2, así como, la parte introductoria de dichas pretensiones, acápite de pruebas documentales -numeral 1, acápite de notificaciones y poder otorgado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a2d2d369467fd35f7fc5f04ded307d2411026d813e71e3045c98f386dd1fbf**

Documento generado en 19/04/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01481-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: FANNY AMEZQUITA
Asunto: (Avoca – Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **FANNY AMEZQUITA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir lo expuesto en los hechos de la demanda 1, 2 y 3 y la pretensión 1.1 y acápites de pruebas-documental, en relación con el número del pagaré indicado, teniendo en cuenta que no coincide con el que figura en el título aportado, pues allí aparece (913862241883).
- B. Aclarar el valor solicitado en las pretensiones numeradas 1.2. y 1.3., en el sentido de indicar si se encuentran contenidos en el valor total del capital que se indica en el título aportado como base de ejecución. En caso contrario, exclúyanse.
- C. Corregir la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios (pretensión numerada 1.4.), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402397bcd14844cfe19451ea5f58ded302c64eb7087eefc3cd3ef18b9ec7f7a**

Documento generado en 21/04/2023 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01467-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **JAVIER ERNESTO BAUTISTA FERNÁNDEZ**
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **JAVIER ERNESTO BAUTISTA FERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No 00130206005000334575), así:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.976.905 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, (15/10/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d33279887d2caae57b47ccb3fb2b7dab648e8527c71db1ec125aacb331879f05
Documento generado en 24/04/2023 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-00815-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA
Demandado: ELSA MARIA PERALTA y DORIS JOHANNA MARTINEZ.
Asunto: (Avoca- requiere- tiene por notificada).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba identificado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por el apoderado de la demandada, Elsa María Peralta, mediante mensaje de datos remitido el 18/04/2023, al correo, al que adjunta poder otorgado¹, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a la demandada ELSA MARIA PERALTA. (inciso 2°, artículo 301 del C.G del P).
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.828.981 y T.P No. 25.573 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora, ELSA MARIA PERALTA, conforme a las facultades del mandato conferido.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la demandada DORIS JOHANNA MARTINEZ, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
4. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
5. **REMITIR** por secretaría en forma inmediata, link o enlace consultable del expediente digital al mandatario judicial arriba citado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (archivo pdf07 cdno-1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447bcb00b48395c248ccd8ae27609a3f0784ca00e04be8fcb7f77405d46f1dc**

Documento generado en 19/04/2023 10:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-00581-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO.
Asunto: (Ordena seguir adelante ejecución).

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 14 de octubre de 2022, corregido en esta misma oportunidad, en contra de FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagarés), aportados como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 14 de octubre de 2022, corregido por auto de 25 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón, trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$1.350.000 m/cte.)¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8116b1e298d17b46e68c70e773482141f1952605d83769b090cc860363494f69**
Documento generado en 18/04/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-00581-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO.
Asunto: (Avoca- tiene por notificado- corrige MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el canon 8 de la Ley 2213, y memorial solicitando corrección al mandamiento de pago se Dispone:

Primero: TÉNGASE por notificado al demandado FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el 29-03-2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia, Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

Segundo: CORREGIR el numeral primero, del mandamiento de pago proferido mediante auto del 14 de octubre de 2022, en relación con el número del pagaré allí indicado, el cual quedará así:

“I. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.230.995 m/cte) por concepto del capital contenido en el pagaré No. **85137372** aportado como base de la ejecución”.

En lo demás, manténgase incólume el auto referido.

Tercero: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°, Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaa53c7006973ec0717d849f74482350b452dd4fde7277c6ca5e02743f79d26**

Documento generado en 18/04/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-01221-00
Demandante: SOCIEDAD DE ARQUITECTOS SAS
Demandado: ANDRES CADENA GUARNIERI, DORIS LETICIA
QUICENO GALLEGO, INVERSIONES ANDRES
CADENA GUARNIERI S.A.S.
Asunto: (Avoca-requiere-oficiar).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, así como la solicitud elevada por el Dr. Carlos Julián Ramírez Romero, en calidad de apoderado judicial de la ejecutante¹, se Dispone:

Primero: REQUERIR al extremo ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de los demandados ANDRES CADENA GUARNIERI, DORIS LETICIA QUICENO GALLEGO, INVERSIONES ANDRES CADENA GUARNIERI S.A.S, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta las direcciones físicas informadas en el escrito de la demanda. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Segundo: ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°, Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

Tercero: LIBRAR OFICIOS a fin de comunicar las medidas decretadas por auto del 8 de abril 2022. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento y remítase a la dirección electrónica del mandatario judicial parte ejecutante, (para su diligenciamiento ante las entidades que corresponda), quien deberá acreditar su radicación respectiva.

De igual forma, al extremo ejecutante, remítase el link o enlace consultable del expediente digital, al correo electrónico aportado: carlosjulianramirez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos remitido al correo institucional el 14/03/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82cebac5f6dddbd3ac1adfa73ce16d87ea873ddf9c1304f84f018347d4723e8**

Documento generado en 19/04/2023 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 - 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-01195-00
Demandante: YENNY CUENCA GARCÍA
Demandado: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS
Asunto: ()

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, formulado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto proferido el 18 de marzo de 2022, numeral 3°, mediante el cual fue denegada orden de pago, respecto de los intereses corrientes, previa revisión de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante el auto recurrido, el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá¹, libró mandamiento de pago en los numerales 1 y 2, respecto del capital e intereses moratorios solicitados. No obstante, en el numeral tercero de dicho proveído, resolvió denegar la orden de apremio respecto de los intereses corrientes, tras considerar, que: “(...) atendiendo al tenor literal del título aportado como fuente de recaudo no se evidencia que el deudor haya convenido su pago”.

Inconforme con esa determinación, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional el 23 de marzo de 2022, esto es, dentro de la oportunidad prevista, el mandatario judicial de la ejecutante argumentó, que si bien es cierto los intereses a corrientes o a plazo no fueron escritos en el título valor aportado para dar impulso a este proceso, esto fue porque se pactó verbalmente entre las partes, que fuera el máximo legal permitido, tal cual se manifiesta en el hecho número tercero y que fueron solicitados en la pretensión número dos del cuerpo de la demanda.

Agregó que el despacho pasó por alto los lineamientos fijados en el artículo 884 del Estatuto comercial, así como la presunción de intereses legales prevista en el artículo 2232, de la codificación civil.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que se advierta contrario a derecho o adolezca de vicios de forma, acorde con lo establecido en el artículo 318 C.G.P.

En ese orden, basta revisar el título valor objeto de ejecución, para evidenciar que se trata de la letra de cambio identificada con el No. 001, por la suma de \$13.000.000, aceptada por el demandado en condición de girado el 10 de febrero de 2018 y vencimiento 10 de febrero de 2021; se observa además en la literalidad de dicho título estipulado el pago de intereses de plazo, dejándose en blanco el monto de la tasa respectiva e intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

Previene el artículo 884 del Estatuto comercial, que: “cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria (..)”²; a su turno, señala el artículo 1163 ibidem, que: “Salvo pacto expreso en contrario, el mutuario deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de las cosas recibidas en mutuo”.

Sobre el particular, se ha precisado en la Jurisprudencia patria, que: “(...) La obligación de pagar intereses remuneratorios como fruto de prestaciones dinerarias no opera ipso iure, como acontece con los intereses moratorios (C.Co., art. 883), sino que es incuestionablemente necesario que la obligación de pagarlos dimanase de un acuerdo entre las partes o de una disposición legal que así lo determine. La Corte cuando ha tenido la oportunidad de abordar el estudio del artículo 884 del estatuto comercial para precisar su contenido y alcance, ha concluido que tal precepto, de un lado, determina la tasa o el monto de los intereses comerciales en caso de mora, en todos los diferentes eventos en que pueda haber lugar a éstos, y la tasa o el monto de los remuneratorios, para cuando éstos no fueron convenidos por las partes, y de otro lado, fija el límite máximo convencional de unos y otros, y su pérdida, en caso de sobrepasar los montos allí indicados...”².

¹ (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 28/11/1989. MP. Rafael Romero Sierra.

De ahí que, encuentra el Despacho, le asiste razón al recurrente, pues en el cuerpo del título aportado como base del recaudo coercitivo se advierte aceptado por el deudor cambiario el pago de intereses remuneratorios o de plazo, al señalar expresamente, que: “Luis Roberto Muñoz Vargas, el día 10 de febrero del año 2021, pagará(n) solidariamente en (...) a la orden de Jenny Cuenca García la cantidad de: trece millones de pesos M/L. **Más intereses durante el plazo del ____ (%) mensual).** De mora a la tasa máxima legal autorizada...”. (se destaca), omitiendo especificar sólo el monto de la tasa, pues dicho espacio aparece en blanco, evento que impone aplicar lo dispuesto en el artículo 884 arriba citado, esto es, que dichos intereses equivaldrán “(...) a una y media veces el interés bancario corriente”.

Así las cosas, procede en este caso revocar el numeral 3° del auto impugnado, para en su lugar ordenar el pago de los intereses corrientes causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2021, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, sin que se conceda el recurso de apelación ante la prosperidad del medio impugnativo subsidiario.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR el numeral 3° del auto proferido el 18 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, quedará así:

Segundo: ORDENAR el pago de los intereses corrientes causados sobre el capital ordenado en el numeral primero del auto de fecha 18 de marzo de 2022, liquidados desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2021, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

Tercero: NO CONCEDER el recurso de apelación ante la prosperidad del medio impugnativo subsidiario.

Cuarto: NOTIFICAR el presente proveído junto con el de mandamiento de pago proferido el 18 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04cdbbc946d2869cb39142ac0a2d88ae2365db509d9dfef04c11e22bab8c86e**
Documento generado en 20/04/2023 12:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00271-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130136005000411766), así:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.903.330 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (29/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

Octavo: Líbrese oficio a ALIANSALUD EPS S.A., para que brinde información sobre la dirección física y electrónica del demandado y remítase al correo electrónico de la parte interesada, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8797ddf6554569f222f3c8f157c55dad37a0f1b00d01719c5a5d50f3990af2e
Documento generado en 24/04/2023 12:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00270-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JEFERSON ZULUAGA HENAO
Asunto: (Avoca-Libra MP) .

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **JEFERSON ZULUAGA HENAO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130603009600082041), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.864.247 M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 29 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8f628be40b5ca2ecba6ca5f72692fc53d89c6bfc94f60dd038ebff61c882603
Documento generado en 24/04/2023 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00263-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 6060820), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.965.066 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (29 de enero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10753f25ad11384860865111c60affa1e958f0ed78e79e0a850270e566b6f263
Documento generado en 24/04/2023 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00235-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: NEDER ANTONIO NIEVES
HOYOS
Asunto: (Avoca-Libra MP) .

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **NEDER ANTONIO NIEVES HOYOS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130084009600339340), así:

- A. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.135.529 M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (26/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d78fc5190475bf293119dbbd200105e9328e3b823542691acbf5022a4d084b
Documento generado en 24/04/2023 06:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00230-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: IVÁN DE JESÚS CHADID
ANACHURY
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **IVÁN DE JESÚS CHADID ANACHURY**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130150089615307830), así:

- A. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.279.984 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (26/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

Octavo: Líbrese oficio a la NUEVA EPS, para que brinde información sobre la dirección física y electrónica del demandado y remítase al correo electrónico de la parte interesada, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8cc8d7ded5466ccf1de3ed5f7a2817a21b00c72d5c6492135dc2e3abea18e13
Documento generado en 24/04/2023 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00226-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HUGO BEJARANO REINA
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **HUGO BEJARANO REINA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130362005000761249), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.270.639 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, /26/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6793aa859cf885a185a78d07c2e02bc44f661ed1865c073d7e4207f04bf28d4f
Documento generado en 24/04/2023 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01847-00
Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado: CECILIA LÓPEZ SANGUA
Asunto: (Avoca-Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 21 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Factura de Servicios Públicos No. 675787322-0)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra **CECILIA LÓPEZ SANGUA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en la factura aportada como base de recaudo (FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 675787322-0), así:

- A. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.342.337 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (26/04/022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)– y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1026561073 y T. P No. 324153 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991ba058573ff11256d570ad20d972af9386867a9899d69833620d3bc9a0ecb2
Documento generado en 21/04/2023 05:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00274-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ANDRE MARCEL ARIZA
QUIROZ
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130232005000448647), así:

- A. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.409.852 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (29 de enero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3be1a8a1be9548eb3b5ed064cbd108267465f1c01383120145b4542d60d7909c
Documento generado en 24/04/2023 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00266-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUZ AYDE MARIN RESTREPO
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **LUZ AYDE MARIN RESTREPO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 1221523), así:

- A. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.719.886 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (29/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

Octavo: Líbrese oficio a SANITAS EPS, para que brinde información sobre la dirección física y electrónica de la demandada y remítase al correo electrónico de la parte interesada, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae887feb142fc7122399e1b4a7b60da6eac04313a5e5d8aee1e52592d1232022
Documento generado en 24/04/2023 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00245-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS
S.A.
Demandado: JINET PADILLA
Asunto: (Avoca – Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JINET PADILLA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir lo expresado en los hechos de la demanda, numeral 1, 2 y 3, en la pretensión, en el acápite de pruebas-documental y en el poder aportado, en relación con el número del pagaré allí indicado, teniendo en cuenta que no coincide con el aportado como base de recaudo (PAGARÉ 913862738801).

- B. Corregir la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios (pretensión numerada 1.2.), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d9d2be68fa479e05f24efcb286345d348e832c65e435b0c1d1648fba7fddb6
Documento generado en 24/04/2023 05:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00233-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOLMAN TAPIAS
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **JOLMAN TAPIAS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130077009600161651), así:

- A. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.861.815 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (26/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e27f080e0df604746adce2390af874b25073fd262863d1a51d222ac5d81935**
Documento generado en 24/04/2023 12:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00224-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 10 de marzo de 2023, en contra de GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 7551782), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** y en contra de la demandada **GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de marzo de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.860.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

WQT

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a889cc0a3bb4db5fc896be42e8d081394eb5ea631dfef4e1994f1f4cea7a288d**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00224-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO.
Asunto: (Avoca- tiene x notificada)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado el 23 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el mensaje de datos remitido el 30/03/2023 por el apoderado judicial de la entidad ejecutante al correo institucional¹, en el que adjunta documentos relacionados con la notificación personal de la demandada y por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo del 2023/03/27, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef4c6c5b6cd34a2f5e9baa55a19df2b1acc512466a5a6bb555b3c51121c1dd2**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01712-00
Demandante: **EDGAR ORLANDO URICOECHEA RUBIO**
Demandado: **JUDITH ROCÍO QUINTANA**
Asunto: (Avoca- Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 10 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida a través de mandatario judicial por **EDGAR ORLANDO URICOECHEA RUBIO** contra **JUDITH ROCÍO QUINTANA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Indicar el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la demandada.
- B. Enumerar de forma correcta cada uno de los hechos de la demanda.
- C. Aclarar y Corregir el hecho “primero”, en relación con el número completo del folio de matrícula inmobiliaria y dirección del inmueble señalada toda vez que no coincide con la registrada en el contrato de arrendamiento.
- D. Indicar concretamente la fecha desde la cual la demanda se ha sustraído de pagar los cánones de arrendamiento.
- E. La petición de pruebas testimoniales debe cumplir con lo previsto en el artículo 212 del estatuto procesal, que advierte: “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”; igualmente, debe cumplirse lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- F. Indicar el nombre completo y datos de identificación (número de cédula y tarjeta profesional), de la persona que presenta la demanda en calidad de mandatario judicial.
- G. Aclarar o corregir la prueba documental enunciada en el numeral 3° del acápite de pruebas.

- H. Indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes y el apoderado del demandante reciben notificaciones personales. En caso de aportar dirección electrónica de la demandada debe cumplirse lo previsto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- I. Téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**” (se destaca).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6748b71ea01c327c926a967bc2665f013d1908b581f2bfd7ee4387e89f35be6**
Documento generado en 21/04/2023 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Radicado No. 110014003071-2020-00907-00
Demandante: ROSA OFELIA PORTELA CUÉLLAR
Demandado: GUSTAVO MOLANO RIVAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Agencia Nacional de Tierras, Plan de Ordenamiento territorial (POT) de esta ciudad y al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, para que procedan a dar respuesta a lo comunicado en oficios No. 2023-0058, 2023-0052, 2023-0054, 2023-0056 y 2023-0057 del 7 de marzo de 2023, respectivamente.

Adviértase que la respuesta requerida deberá presentarse a través del correo institucional del juzgado, esto es, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad811900119f38c9598b5d2ea54bc5677a6ebb4dad91335b9594285562747ee9**

Documento generado en 24/04/2023 12:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014003071-2020-01096-00
Demandante: MANFREDY ESPINOSA ESPINOSA
Demandado: COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S.
Asunto: (Sentencia).

Procede el Despacho a decidir de fondo el asunto de la referencia, de conformidad con el inciso 3°, artículo 421 del CGP, previo examen de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

I.1 De la demanda.

El señor MANFREDY ESPINOSA ESPINOSA, actuando a través de apoderado judicial promovió proceso monitorio de mínima cuantía en contra de COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S., pretendiendo obtener el pago, de las siguientes cantidades:

“PRIMERA: Por el valor correspondiente al mes de abril de 2019 y asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$2.850.000), valor que debió ser cancelado el día 1° de mayo de 2019. SEGUNDA: Por el valor correspondiente al mes de mayo de 2019 y asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$2.850.000), valor que debió ser cancelado el día 1 de junio de 2019. TERCERA: Por el valor correspondiente al pago de los 12 días del mes de junio de 2019, y que suma UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.140.000) tomando por día el valor de Noventa y Cinco Mil pesos M/cte. (\$95.000). CUARTA: Por el valor correspondiente al descuento de TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$300.000) del pago mensual durante los meses de ABRIL y MAYO del año 2019 y que da un total de SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$600.000), valor que debió ser cancelado el día 13 de junio de 2019. QUINTA: Por concepto del valor la cláusula penal establecida en el contrato del año 2018 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$4.000.000). SEXTA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho”.

De acuerdo con lo afirmado en el libelo introductorio, COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S. y el señor MANFREDY ESPINOSA ESPINOSA, suscribieron el 5 de marzo de 2019, contrato para la prestación del servicio de transporte escolar, en el que figura como contratista el demandante y como contratante la sociedad demandada, pactando como pago mensual el valor de \$2.850.000 M/cte. y causal de terminación, el retardo en forma injustificada del pago; así como, cláusula penal a cargo de quien incumpliera o retardara el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a favor de la parte cumplida, por \$4.000.000 m/cte. Así mismo, que, COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S, descontaba del pago mensual la suma de \$300.000 M/cte, que debía ser entregado a finalizar el año o en la terminación del contrato; sin embargo, el demandado omitió pagar los meses de abril y mayo; así como, 12 días del mes de junio de 2019 y, tampoco entregó la suma descontada del pago de dos (2) meses, equivalente cada uno a \$300.000 M/cte.

I.2 Trámite procesal.

El Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), antecesor en el conocimiento del presente asunto, por auto de 21 de mayo de 2021, ordenó requerir al deudor para los fines previstos el artículo 421 del C.G. del Proceso, esto es, para que en el plazo de diez (10) días siguientes realizara el pago de las sumas de dinero pretendidas o en su defecto, para dar contestación a la demanda con la exposición de motivos en los que se fundamente la negativa total o parcial de la obligación reclamada.

Así mismo, este Estrado Judicial, mediante auto proferido el 13 de marzo del año que avanza avocó conocimiento del proceso aludido y en el mismo proveído, se tuvo por notificada al extremo demandado, según las previsiones del artículo 8°, Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero señalar, se observan cumplidos en el sub-examen los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de mérito, teniendo en cuenta que, en razón a la naturaleza y cuantía, se encuentra atribuida la competencia para conocer del presente asunto, a este Juzgado, al tenor de lo expuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; en tanto que, la capacidad para ser parte y para actuar en el proceso, no merecen reparo alguno, pues se tratan los litigantes de personas natural y jurídica, respectivamente, la primera actúa a través de mandatario judicial; en tanto que, la demandada optó por manetenerse en silencio; sin que, se advierte motivo de nulidad con entidad suficiente que pueda invalidar lo actuado.

En torno a la procedencia del proceso monitorio, previene el artículo 419 de la Ley 1564 de 2012, que: “(..) Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.

A su turno, el canon 421 de la ley en cita, señala las siguientes particularidades del trámite que corresponde al asunto en cuestión, así: “Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente a deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago. Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente. (...)”

Previene a su vez el parágrafo de dicha directriz normativa, que: “(...) en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenición, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.

Así las cosas, examinado el escrito de la demanda, se advierte el cumplimiento de los siguientes presupuestos o requisitos necesarios para que se abra paso la decisión de fondo en el presente monitorio, esto es:

1). Obligación contractual en dinero. A partir de los hechos expuestos y documentos aportados, se extrae que la sociedad demandante, a través de mandatario judicial, demandó el pago de una obligación contractual, derivada del “contrato de servicio de transporte escolar”, cuyo objeto se contrae a “prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes vinculados con el contratante, en la(s) ruta(s) que este le asigne”, por parte del contratista.

2). Obligación determinada. De la enunciada en los hechos de la demanda y contrato allegado, se desprende el pago mensual de \$2.850.000 por la prestación del servicio de transporte y la cláusula penal fijada por el valor de \$4.000.000 en contra de quien incumpla las obligaciones derivadas del contrato en favor de la parte cumplida.

3). Obligación de mínima cuantía. Conforme a lo anterior, la suma requerida no supera los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (artículo 25 inciso 2° ib.).

4) Obligación exigible: Conforme a los hechos expuestos en la demanda y las pruebas aportadas, la demandada debía pagar la suma indicada en precedencia cada mes, desde el 23 de enero al 30 de noviembre de 2019; así como, la cláusula penal antes citada, en caso de incumplimiento.

Se evidencia a su vez en el expediente digital, notificada en debida forma la sociedad demandada acorde con las previsiones del artículo 8° la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo del 2021/11/05, según comunicaciones remitidas con resultado positivo a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la pasiva, (artículo 291 num 2° del CGP), con la advertencia de que si guardaba silencio se emitiría sentencia; no obstante, optó por no realizar pronunciamiento alguno y no acreditar el pago de lo reclamado.

En consecuencia, procede en este caso emitir decisión de fondo, sin que se imponga condena en costas a la parte demandada, al no existir oposición alguna acorde con lo establecido en el numeral 3°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve:

PRIMERO: CONDENAR al demandado **COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S**, conforme al artículo 421 inciso 3° del C.G.P, al pago de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$11.440.000. M/cte), a favor de MANFREDY ESPINOSA ESPINOSA, por concepto de valores adeudados, contenidos en el contrato de prestación de servicio de transporte, suscrito el 5 de marzo de 2019, discriminados así:

- “1. \$2.850.000, correspondiente al mes de abril de 2019, que debió ser cancelado el día 1° de mayo de 2019.
- 2. \$2.850.000, correspondiente al mes de mayo de 2019, que debió ser cancelado el día 1 de junio de 2019.
- 3. \$1.140.000, correspondiente al pago de los 12 días del mes de junio de 2019, y que suma tomando por día el valor de noventa y cinco mil pesos M/cte. (\$95.000);
- 4. \$600.000, que debió ser cancelado el 13 de junio de 2019, correspondiente a \$300.00 del pago mensual durante los meses de abril y mayo de 2019.
- 5. \$4.000.000, por concepto del valor la cláusula penal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas ala parte demandada. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

SEXTO: ADVERTIR, que, contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 421, inciso 2° ib).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f25afa669e2b12933b50e913152295c2f98a00dec1dc9a96a2bc61a16fda156**
Documento generado en 21/04/2023 09:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>